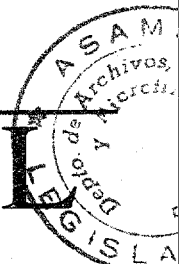


GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO



AÑO XCIII PANAMÁ, R. DE PANAMÁ VIERNES 17 DE ENERO DE 1997

Nº23,206

CONTENIDO

COMISION BANCARIA NACIONAL ACUERDO Nº 3-96

(De 21 de noviembre de 1996)

" SON ACEPTABLES COMO ACTIVOS AUTORIZADOS PARA CONSTITUIR EL EXCEDENTE DEL ENCAJE LEGAL A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 37 DEL DECRETO DE GABINETE Nº 238 DE 1970, LOS FONDOS MANTENIDOS POR LOS BANCOS EN EL BANCO NACIONAL DE PANAMA EN LA CUENTA ESPECIAL DE COMPENSACION COMO " DEPOSITOS OVERNIGHT" PARA PROPOSITOS DE LA COMPENSACION DE CHEQUES." PAG.1

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA CONTRATO Nº 3

(De 13 de enero de 1997)

" CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA SOCIEDAD GBM DE PANAMA, S.A." PAG. 3

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS CONTRATO Nº 31-96

(De 30 de abril de 1996)

" CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA PERB, S, S.A." PAG. 6

CONTRATO Nº 34-96

(De 22 de mayo de 1996)

" CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA UTILITY SYSTEM, S.A." PAG. 25

CONTRATO Nº 42-96

(De 15 de noviembre de 1996)

" CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y T.Y. LIN INTERNATIONAL, S.A." PAG. 29

CONTRATO Nº 44-96

(De 15 de septiembre de 1996)

" CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y BURACO, S.A." PAG. 37

CONTRATO Nº 45-96

(De 8 de octubre de 1996)

" CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y ASFALTOS PANAMENOS, S.A." PAG. 41

CONTRATO Nº 46-96

(De 10 de septiembre de 1996)

" CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y ASFALTOS PANAMENOS, S.A." PAG. 45

CONTRATO Nº 47-96

(De 15 de noviembre de 1996)

" CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y GEOCONSULT, S.A." PAG. 49

AVISOS Y EDICTOS

COMISION BANCARIA NACIONAL ACUERDO Nº 3-96 (De 21 de noviembre de 1996)

LA COMISION BANCARIA NACIONAL
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que es función de esta Comisión velar porque se mantenga la solidez y eficiencia del Sistema Bancario, a fin de promover las condiciones monetarias y crediticias adecuadas para la estabilidad y crecimiento sostenido de la economía nacional;

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 2-12.
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/2.70

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA. a.i

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República B/ 18.00
Un año en la República B/ 36.00
En el exterior 6 meses B/ 18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior B/ 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Que corresponde a esta Comisión, según el Artículo 14 del Decreto de Gabinete No.236 de 2 de julio de 1970, fijar en el ámbito administrativo la interpretación y alcance de las disposiciones legales en materia bancaria;

Que corresponde a la Comisión, según el Parágrafo 3 del Artículo 37 del Decreto de Gabinete No.238 de 1970, establecer nuevos activos como activos autorizados para constituir el encaje legal, y

Que se ha puesto de manifiesto en sesiones de trabajo y de consulta de esta Comisión, la conveniencia de precisar el alcance de los Artículos 36 y 37 del Decreto de Gabinete 238 de 1970 y la vigencia de los efectos de los Acuerdos Nos. 7-70 y 3-86.

ACUERDA:

ARTICULO 1: Son aceptables como activos autorizados para constituir el excedente del encaje legal a que se refiere el Artículo 37 del Decreto de Gabinete No.238 de 1970, los fondos mantenidos por los Bancos en el Banco Nacional de Panamá en la cuenta especial de compensación como "depósitos overnight" para propósitos de la compensación de cheques, los cuales devengarán la tasa de interés que de tiempo en tiempo determine el Banco Nacional de Panamá.

Salvo los "depósitos overnight" a que se refiere el párrafo anterior, los fondos mantenidos en el Banco Nacional de Panamá para propósitos del encaje legal no son objeto de remuneración alguna

ARTICULO 2: Queda expresamente entendido que el monto de los cheques girados contra cuentas de depósitos locales a la vista presentados en canje y compensación, se computa dentro de la suma total de los depósitos locales a la vista para la determinación del monto del encaje legal mínimo a que se refiere el Artículo 36 del Decreto de Gabinete No.238 de 1970.

ARTICULO 3: Déjanse sin efecto los Acuerdos Nos. 7-70 de 15 de diciembre de 1970 y 3-86 de 12 de septiembre de 1986

ARTICULO 4: El presente Acuerdo empezará a regir a partir del 2 de diciembre de 1996.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintiún (21) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y seis.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS VALLARINO R.
Presidente, encargado

NESTOR MORENO
Secretario

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
CONTRATO N° 3
(De 13 de enero de 1997)

Entre los suscritos a saber: **OLMEDO DAVID MIRANDA JR.**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No.8-140-792, Ministro de la Presidencia, actuando en nombre y representación de **EL ESTADO**, por una parte, y por la otra, **GASPAR TARTE**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-342-305, actuando en nombre y representación de **GEM DE PANAMA, S.A.**, Sociedad Anónima, inscrita en el Tomo 122, Folio 66, Asiento 32044 de la Sección de Personas Mercantil, actualizada a la Ficha 5904, Rollo 236, Imagen 0003 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, que en adelante se llamará **EL VENDEDOR**, han convenido en celebrar el Contrato de Suministro, Instalación y Mantenimiento del Sistema de Información Presidencial, Segunda Etapa, que forma parte del Plan de Modernización del Estado, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Manifiesta **EL VENDEDOR**, que en virtud de la celebración de este Contrato, se obliga con **EL ESTADO** al cumplimiento de lo siguiente:

- a) Suministrar a **EL ESTADO**, la infraestructura informática y de comunicaciones, en adelante denominado **EL EQUIPO**, cuya descripción, especificaciones técnicas y demás detalles se hacen constar en el Anexo A, el cual forma parte integral del presente Contrato, que será utilizado por las diferentes entidades estatales unidas al Sistema de Información Presidencial;
- b) Instalar a sus expensas, **EL EQUIPO** descrito en el Anexo A de este Contrato, incluyendo los gastos de su transporte, en las entidades que a continuación se expresan, y en la ubicación que para tal efecto se indica en esta misma cláusula:

UBICACION	DESPACHO
1) Ministerio de Desarrollo Agropecuario	Ministro
2) Ministerio de Salud	Ministra
3) Ministerio de Gobierno y Justicia	Ministro
4) Ministerio de Comercio e Industrias	Ministro
5) Ministerio de Trabajo	Ministro
6) Ministerio de Vivienda	Ministro
7) Ministerio de Educación	Ministro
8) Ministerio de Obras Públicas	Ministro
9) Ministerio de la Presidencia	Ministro
10) Ministerio de la Presidencia	Consejo de Seguridad
11) Ministerio de la Presidencia	Secretario Privado
12) IRHE	Director
13) INTEL	Director
14) IDAAN	Director
15) Policía Nacional	Director
16) IFARHU	Director
17) Corte Suprema de Justicia	Magistrado Presidente
18) Procuraduría General de la Nación	Procurador
19) Asamblea Legislativa	Presidente
20) Aeronáutica Civil	Director
21) IPAT	Director
22) ARI	Director
23) Caja de Seguro Social	Director

- c) Impartir cursos o programas de entrenamiento al personal de EL ESTADO que utilizará EL EQUIPO, para el mejor aprovechamiento del mismo, descritos en el Anexo A del presente Contrato.
- d) Mantener EL EQUIPO, en buen estado mecánico y de funcionamiento, siendo de su única y exclusiva competencia, hacer las reparaciones y ajustes que sean necesarios.
- e) Cambiar y sustituir las partes, como también hacer las reparaciones que se originen del uso normal de EL EQUIPO.
- f) Prestar el servicio de reparación y mantenimiento de EL EQUIPO durante los días y horas hábiles de trabajo de EL VENDEDOR.

A petición de EL ESTADO, EL VENDEDOR hará trabajos de servicio de EL EQUIPO fuera de su horario normal de trabajo, cuando las circunstancias lo permitan, en cuyo caso, EL ESTADO pagará por separado dichos trabajos de servicio.

En caso de que requiriese la prestación de un servicio adicional, debido al uso por parte de funcionario de EL ESTADO de accesorios y/o aditamentos no autorizados o por alteraciones no autorizadas hechas a EL EQUIPO, EL VENDEDOR podrá cobrar el valor de este servicio adicional y EL ESTADO pagará por el mismo.

SEGUNDA: EL ESTADO como contraprestación de las obligaciones que asume se obliga a pagar a EL VENDEDOR, como precio por el suministro, instalación y mantenimiento de EL EQUIPO, la suma de **OCHOCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE BALBOAS CON (B/.813,457.00)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles (ITEM).

TERCERA: La erogación que cause el cumplimiento del presente Contrato, se cargará a la Partida No.0.03.1.6.0.00.01.170 del Presupuesto de Rentas y Gastos de 1996.

Dicha erogación se hará efectiva contra la presentación de las respectivas cuentas contra el Tesoro Nacional, una vez que **EL VENDEDOR** finalice a satisfacción de **EL ESTADO**, el proceso de instalación y puesta en funcionamiento de **EL EQUIPO**, según se describe en el Anexo A del presente Contrato.

CUARTA: **EL VENDEDOR** no será responsable por los defectos que presente el Sistema de líneas de comunicación que debe instalar **EL ESTADO**, en cada Despacho, por intermedio del Instituto Nacional de Telecomunicaciones, S.A. (INTEL, S.A.).

Los problemas técnicos que se deriven en forma directa de la red pública de comunicación, serán responsabilidad de la entidad estatal a cargo de estos servicios.

QUINTA: Para garantizar el cumplimiento de este Contrato, **EL VENDEDOR** ha constituido a favor de **EL ESTADO**, una Fianza de Cumplimiento, que cubre el 10% del valor total del Contrato.

SEXTA: El término de duración del presente Contrato será de un (1) año contado a partir del 1ero. de enero al 31 de diciembre de 1996.

SEPTIMA: Serán causales de la resolución de este Contrato las señaladas en el artículo 104 de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995.

OCTAVA: Según los términos del artículo 77 de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995, **EL VENDEDOR** al igual que sus accionistas extranjeros, renuncian a cualquier reclamación por la vía diplomática.

NOVENA: **EL ESTADO** podrá resolver unilateralmente el presente Contrato, cuando así lo estime conveniente, por razones de interés publico, debidamente comprobadas con sujeción a los términos previstos en el artículo 72 de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995.

DECIMA: Se adhieren al original de este Contrato las estampillas a que se refiere el artículo 967 del Código Fiscal.

DECIMA PRIMERA: Este Contrato necesita para su validez del refrendo de la Contraloría General de la República.

Para constancia se firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis (1996).

Por El Estado

El vendedor

OLMEDO DAVID MIRANDA
Ministro de la Presidencia

GASPAR TARTE
Céd. 8-342-305

Refrendo:

GUSTAVO A PEREZ
Contraloría General de la República

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
CONTRATO Nº 31-96
(De 30 de abril de 1996)

REPUBLICA DE PANAMA
DINAMIZACION DE LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN
INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PUBLICO
PARA LOS MINISTERIOS DE OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA
PAN/95/001/D/01/99

CONTRATO Nº. 31-96

Entre los suscritos, a saber: El ING. LUIS E. BLANCO, Ministro de Obras Públicas, varón, panameño, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº. 8-124-800, en adelante denominado EL CONTRATANTE, por una parte y EL LICDO. CARLOS A. VALLARINO, Director Nacional del Programa de Dinamización, por la otra EL ING. ARNULFO HO R., portador de la cédula de identidad personal Nº. 8-77-962, Representante Legal de la empresa PERBAS, S.A., en adelante denominado EL INSPECTOR, acuerdan el presente CONTRATO en adelante denominado, junto con todos los Apéndices anexos y que se consideraran parte integral del mismo, el CONTRATO el 25 día del mes de Enero de 1996.

CONSIDERANDO

- A) Que el Contratante se propone llevar a cabo un proyecto de LA PRESTACION DE SERVICIOS DE INSPECCION Y SUPERVISION DEL ENSANCHE DE LA AVENIDA 3 DE NOVIEMBRE, EN LA PROVINCIA DE PANAMA tal como se lo define más adelante, en adelante denominado EL PROYECTO;
- B) Que el Contratante ha solicitado al Consultor la prestación de determinados servicios de consultoría necesarios para el Proyecto, tal como se lo define más adelante (en lo sucesivo denominado LOS SERVICIOS;
- C) Que EL INSPECTOR, habiendo declarado AL CONTRATANTE que posee las aptitudes profesionales requeridas y cuenta con el personal y los recursos técnicos necesarios, ha convenido en prestar los Servicios en los términos y condiciones estipulados en este Contrato;
- (D) Que EL CONTRATANTE ha recibido un préstamo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (en adelante denominado EL BANCO para sufragar parcialmente el costo del Proyecto y de los Servicios y se propone utilizar parte de los fondos de este préstamo a fin de efectuar pagos elegibles conforme a este Contrato. Queda entendido que (i) el Banco sólo efectuará pagos a pedido del Cliente y previa aprobación por el Banco, (ii) dichos pagos estarán sujetos, en todos sus aspectos, a los términos y condiciones del convenio de préstamo y (iii) nada más que el Contratante podrá tener derecho alguno en virtud del convenio de préstamo ni reivindicar parte alguna de los fondos del préstamo.
- POR LO TANTO, las partes convienen lo siguiente:

1. DISPOSICIONES GENERALES

1.1 Definiciones

A menos que el contexto exija otra cosa, cuando se utilicen en este Contrato, los siguientes términos tendrán los significados que se indican a continuación:

- (a) "Ley aplicable" significa las leyes y cualesquiera otras disposiciones que tenga fuerza de ley en el país del Gobierno y que de cuando en cuando puedan dictarse y estar en vigencia;
- (b) "Banco" significa el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, Washington, D.C., EE.UU.;
- (c) "Contrato" significa el presente Contrato celebrado entre el Contratante y el Consultor;
- (d) "Fecha de entrada en vigor" significa la fecha en la que el presente Contrato entre en vigor y efecto conforme a la Cláusula 2.1 del mismo;
- (e) "Moneda extranjera" significa cualquier moneda que no sea la del Gobierno;
- (f) "Gobierno" significa el gobierno del país Contratante;
- (g) "Moneda nacional" significa moneda del Gobierno;
- (g) Firma supervisora e Inspección, significa PERBAS, S.A.
- (h) "Personal" significa los empleados contratados por el Consultor o por cualquier Subconsultor para la prestación de los Servicios o de una parte de los mismos; "Personal extranjero" significa las personas que al momento de ser contratadas tuvieran su domicilio fuera del país del Gobierno, y "Personal local" significa las personas que en ese momento tuvieran su domicilio en dicho país;
- (i) "Parte" significa el Contratante o el Consultor, según el caso;
- (j) "Proyecto" significa PRESTACION DE SERVICIOS DE INSPECCION Y SUPERVISION DEL ENSANCHE DE LA VIA 3 DE NOVIEMBRE, EN LA PROVINCIA DE PANAMA.
- (k) "Servicios" significa el trabajo descrito en el Apéndice A que el Consultor deba realizar conforme a este Contrato para los fines del Proyecto;
- (l) "Fecha de inicio" significa la fecha mencionada en la Cláusula 2.3 del presente Contrato;
- (m) "Subconsultor" significa cualquier firma con la que el Consultor subcontrate la prestación de una parte de los Servicios conforme a las disposiciones de la Cláusula 3.8 de este documento, y
- (n) "Tercero" significa cualquier persona o firma que no sea el Gobierno, el Contratante, el Consultor o el Subconsultor.

1.2 Relación entre las partes

Ninguna estipulación del presente Contrato podrá interpretarse en el sentido de que entre el Contratante y el Consultor existe una relación de empleador y empleado o de mandatario y mandante. Conforme a este Contrato, el Personal que preste los Servicios estará exclusivamente a cargo del Consultor, quien será plenamente responsable por los Servicios prestados por el o en su nombre.

1.3 Ley que rige el Contrato

Este Contrato, su significado e interpretación, y la relación que crea entre las partes se regirán por las leyes de la República de Panamá.

1.4 Idioma

Este Contrato se ha celebrado en español, idioma por el que se regirán obligatoriamente todas las materias relacionadas con el mismo o su interpretación.

1.5 Encabezamientos

El contenido de este Contrato no se verá restringido, modificado o afectado por los encabezamientos.

1.6 Notificaciones

1.6.1 Cualquier notificación, solicitud o aprobación que deba o pueda cursarse o prestarse en virtud de este Contrato se hará por escrito. Se considerará que se ha cursado o dado tal notificación, solicitud o aprobación cuando haya sido entregada por mano a un representante autorizado de la Parte a la que esté dirigida, o cuando se haya enviado por correo certificado, telex, telegrama o facsímil a dicha parte a la siguiente dirección:

Contratante: MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
APARTADO 1632
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA

Atención: ING. LUIS E. BLANCO
MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección Cablegráfica: 232-5505
TELEX O FACSIMIL 232-5776

Consultor: CALLE G-1 EL CANGREJO
EDIFICIO SOFIA N°2.2.

Dirección Cablegráfica: 223-2189 TELE-FAX
Facsímil:

1.6.2 Se considerará que la notificación tendrá efecto:

- (a) en el caso de entrega por mano o por correo certificado, cuando sea entregada;
- (b) en el caso de telex, veinticuatro (24) horas después de confirmada su transmisión;

(c) en el caso de telegramas, veinticuatro (24) horas después de confirmada su transmisión, y

(d) en el caso de facsímiles, ocho (8) horas después de confirmada su transmisión.

1.6.3 Cualquiera de las partes podrá cambiar la dirección indicada de notificación, mediante una notificación a tal efecto a la otra, de acuerdo a esta Cláusula.

1.7 Lugar donde se prestarán los Servicios

Los servicios se prestarán en los lugares indicados en el Apéndice A y, cuando en él no se especifique dónde haya de cumplirse una tarea en particular, en los lugares que el Contratante apruebe, ya sea en el país del Gobierno Contratante o en otro lugar.

1.8 Facultad del Integrante a Cargo

Los Integrantes autorizan a PERBAS, S.A., para que en el nombre de ellos ejerza todos los derechos y cumpla todas las obligaciones de EL INSPECTOR frente al Contratante en virtud de este Contrato, incluso para que reciba instrucciones y perciba pagos del Contratante, sin que esta enumeración tenga limitaciones.

1.9 Representantes autorizados

Las siguientes personas podrán adoptar cualquier medida que deba o pueda adoptarse en virtud de este Contrato y podrán firmar cualquier documento que conforme al mismo deba o pueda firmarse, a saber:

(1) en nombre de EL INSPECTOR, ARNULFO HO R.

1.10 Impuestos y Derechos

A: EL INSPECTOR y su Personal pagarán los siguientes impuestos, derechos, gravámenes y demás imposiciones que correspondan según la ley aplicable.

2. INICIO, CUMPLIMIENTO, MODIFICACION Y RESCISION DEL CONTRATO

2.1. Entrada en vigor del Contrato

Este Contrato entrará en vigor y tendrá efecto desde la fecha (la "fecha de entrada en vigor") en que el Contratante notifique a los Consultores que se han cumplido las siguientes condiciones:

(a) Este Contrato ha sido aprobado por el Banco

2.2. Rescisión del Contrato por no entrar en vigor

Si este Contrato no entrara en vigor dentro de los treinta (30) días contados a partir de la fecha en que fue firmado, cualquiera de las Partes, notificando al respecto a la otra por escrito, por lo menos con cuatro (4) semanas de anticipación, podrá declararlo nulo y sin valor, y en tal caso ninguna de las Partes tendrá que reclamar a la otra en relación sobre la materia.

2.3. Iniciación de los Servicios

El Consultor comenzará a prestar los Servicios en la fecha en que las partes convengan por escrito.

2.4. Expiración del Contrato

A menos que se rescinda con anterioridad, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 2.9, este Contrato expirará cuando, conforme a las disposiciones del mismo, se hayan prestado todos los Servicios y se hayan efectuado todos los pagos que correspondan, como ejemplo de remuneraciones y gastos reembolsables.

2.5. Totalidad del Acuerdo

Este Contrato contiene todas las estipulaciones, condiciones y disposiciones convenidas entre las Partes. Ningún agente o representante de cualquiera de las Partes tiene facultades para hacer ninguna declaración ni para comprometerse o convenir nada que no esté estipulado en el Contrato, y las declaraciones, compromisos y acuerdos que no consten en el mismo no obligarán a las Partes ni comprometerán su representatividad.

2.6. Modificaciones

Solo entre las Partes, sobre las estipulaciones y condiciones de este Contrato, existiendo el acuerdo de las Partes, mediante acuerdo por escrito entre las Partes, y dicha modificación no estará en vigor hasta que el texto se exprese en conformidad. En cualquier caso, el acuerdo no lo establecido en la Cláusula 2.2, cada una de las Partes dará la debida consideración a cualesquiera modificaciones propuestas por la otra Parte.

2.7. Fuerza Mayor

2.8. Definiciones

- (a) Para los efectos de este Contrato, "Fuerza Mayor" significará cualquier evento que escape al control razonable de una de las Partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa Parte resulte imposible o que el cumplimiento de dicha obligación resulte económicamente inviable. La fuerza mayor no incluye la huelga o paro de los trabajadores de las Partes, ni la suspensión de los pagos de impuestos o de cualquier otro pago que se le deba a una de las Partes.

Para los efectos de este Contrato, "Fuerza Mayor" significará cualquier evento que escape al control razonable de una de las Partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa Parte resulte imposible o que el cumplimiento de dicha obligación resulte económicamente inviable. La fuerza mayor no incluye la huelga o paro de los trabajadores de las Partes, ni la suspensión de los pagos de impuestos o de cualquier otro pago que se le deba a una de las Partes.

- (b) No se considerará Fuerza Mayor (i) ningún evento causado por la negligencia o intención de una de las Partes o del Subconsultor, agentes o empleado de esa Parte, ni (ii) ningún evento que una Parte diligente pudo razonablemente haber esperado (A) tener en cuenta en el momento de celebrarse este Contrato y (B) evitar o superar en el curso del cumplimiento de sus obligaciones en virtud del mismo.
- (c) No se considerará Fuerza Mayor la insuficiencia de fondos o la falta de cualquier pago requerido en virtud del presente Contrato.

2.1.2. No violación de Contrato

La falla de una Parte en cumplir cualquiera de sus obligaciones en virtud del Contrato, no será considerada como violación de, o negligencia bajo, este Contrato, siempre que dicha falla se deba a un evento de Fuerza Mayor y a condición de que la Parte afectada por tal evento haya adoptado todas las precauciones razonables, puesto debido cuidado y tomando medidas alternativas razonables, a fin de cumplir con los términos y condiciones de este Contrato.

2.1.3 Medidas a Adoptarse

- (a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor deberá tomar, todas las medidas razonables a fin de eliminar el impedimento que exista para el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de este Contrato, con la mínima demora posible.
- (b) La Parte afectada por un evento de Fuerza Mayor notificará a la otra Parte sobre dicho evento a la mayor brevedad posible, y en todo caso a más tardar catorce (14) días después de la ocurrencia de tal evento, proporcionando evidencia sobre la naturaleza y el origen del mismo, y similarmente notificará sobre la normalización de la situación tan pronto como sea posible.
- (c) Las Partes adoptarán todas las medidas que sean razonables para atenuar las consecuencias de cualquier evento de Fuerza Mayor.

2.1.4 Prórroga de Plazos

Todo plazo dentro del cual cada Parte debe, en conformidad con este Contrato, complementar cualquiera acción o tarea, se prorrogará por un período de tiempo igual a aquel durante el cual la Parte no pudo ejecutar dicha acción como resultado del evento de Fuerza Mayor.

2.1.5

Pagos

Durante el período en que se viera impedido de prestar los Servicios como consecuencia de un evento de Fuerza Mayor, el Consultor tendrá derecho a seguir recibiendo pagos de acuerdo con los términos de este Contrato, así como también a ser reembolsado por costos adicionales que razonablemente y necesariamente hubiera ocurrido durante ese período para los fines de la prestación de los Servicios y la reanudación de éstos al término de dicho período.

2.7.6 Consultas

A más tardar treinta (30) días después de que el Consultor, como resultado de un evento de Fuerza Mayor, se vea impedido de prestar una parte importante de los Servicios, las Partes se consultarán mutuamente con el fin de acordar las medidas que convenga adoptar en atención a las circunstancias.

2.8 Suspensión

El Contratante podrá, mediante una notificación de suspensión por escrito al Consultor, suspender todos los pagos al Consultor bajo este Contrato, si el Consultor no cumpliera con cualquiera de sus obligaciones en virtud del mismo, incluida la prestación de los Servicios, a condición de que en dicha notificación de suspensión (i) se especifique la naturaleza del incumplimiento y (ii) se solicite al Consultor subsanar dicho incumplimiento dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de dicha notificación.

2.9 Rescisión

2.9.1 Por el Contratante

El Contratante podrá, mediante notificación de rescisión por escrito al Consultor emitida no menor de treinta (30) días de anticipación (salvo en el caso previsto en el párrafo (f) más adelante, en el que se requiera notificación por escrito con sesenta (60) días de anticipación, como mínimo), dar por terminado este Contrato cuando se produjera cualquiera de los eventos especificados en los párrafos (a) a (f) de esta Cláusula:

- (a) Si el Consultor no subsanara el incumplimiento de sus obligaciones, según lo estipulado en la notificación de suspensión hecha conforme a la Cláusula 2.8 precedente, dentro de los treinta (30) días (o más si el Cliente así lo aceptara por escrito) de recibida dicha notificación u otro período de tiempo posterior que el Contratante pudiera haber subsecuentemente acordado por escrito.
- (b) Si el Consultor está insolvente, o fuera declarado en quiebra, o celebrara cualquier acuerdo con sus acreedores a fin de lograr el alivio de sus deudas, o se acogiera a cualquier ley que beneficiara a los deudores, o entrara en liquidación o administración judicial, ya sea de carácter forzoso o voluntario;
- (c) Si el Consultor no cumpliera con cualquier decisión final tomada como resultado del procedimiento de arbitraje conforme a la Cláusula 8 de este Contrato;
- (d) Si el Consultor emitiera a sabiendas, una declaración falsa al Contratante que afectara sustancialmente los derechos, obligaciones o intereses del Contratante;

- (e) Si el Consultor no pudiera, como consecuencia de un evento de Fuerza Mayor, proporcionar una parte importante de los Servicios durante un período de no menos de sesenta (60) días: o
- (f) Si el Contratante, a su sola discreción y por cualquier razón, decidiera terminar este Contrato.

2.9.2 Por el Inspector

El Inspector podrá, mediante notificación por escrito al Contratante con no menos de treinta (30) días de anticipación, rescindir este Contrato, cuando se produjera cualquiera de los eventos especificados en los párrafos (a) a (d) de esta Cláusula 2.9.2, como sigue:

- (a) Si el Contratante no pagase una suma, adeudada al Inspector en virtud de este Contrato y que no fuera objeto de controversia conforme a la Cláusula 8 del mismo, dentro de los cuarenta y cinco (45) días de recibir la notificación por escrito del Consultor respecto de la mora en el pago;
- (b) Si el Contratante incurriera en una violación material de sus obligaciones en virtud de este Contrato y no la subsanara dentro de los cuarenta y cinco (45) días (u otro período más largo que el Consultor hubiera aprobado por escrito) de recibida la notificación del Consultor respecto de dicha violación;
- (c) Si el Inspector, como consecuencia de un evento de Fuerza Mayor, fuera incapaz de proporcionar una parte importante de los servicios durante un período no menor de sesenta (60) días o
- (s) Si el Contratante no cumpliera con cualquier decisión final tomada como resultado de un procedimiento de arbitraje conforme a la Cláusula 8 del presente.

2.9.3 Cese de los derechos y obligaciones

Al rescindirse este Contrato conforme a lo dispuesto en las Cláusulas 2.2. ó 2.9, o su expiración conforme a lo especificado en la Cláusula 2.4, todos los derechos y obligaciones de las Partes en virtud del Contrato cesarán, a excepción de (i) los derechos y obligaciones que puedan haberse acumulado a la fecha de la rescisión o la expiración; (ii) la obligación de confidencialidad estipulada en la Cláusula 3.3; (iii) la obligación del Inspector de permitir la inspección, copia y verificación de sus cuentas y registros según lo estipulado en la Cláusula 3.7 (ii), y (iv) los derechos que cualquiera de las Partes puedan tener de conformidad con la ley aplicable.

2.9.4 Cese de los Servicios

Al notificar cualquiera de las Partes la rescisión de este Contrato a la otra, de conformidad con lo dispuesto en las Cláusulas 2.9.1. ó 2.9.2, inmediatamente después del envío o de la recepción de dicha notificación el Inspector adoptará todas las medidas necesarias para cesar los Servicios de una manera rápida y ordenada y hará todos los esfuerzos razonables

encaminados a que los gastos que ello erogue sean mínimos. Respecto de los documentos preparados por el Consultor y del equipo y los materiales suministrados por el Contratante, el Consultor procederá conforme a lo estipulado respectivamente, en las Cláusulas 3.10 ó 3.11.

2.9.5 Pagos al Rescindir el Contrato

Al rescindir este Contrato, conforme a lo estipulado en las Cláusulas 2.9.1. o 2.9.2, el Contratante efectuará los siguientes pagos al Consultor:

- (i) las remuneraciones previstas en la Cláusula 6. por concepto de servicios prestados satisfactoriamente antes de la fecha de entrada en vigor de la rescisión;
- (ii) los gastos reembolsables en virtud de la Cláusula 6. por concepto de gastos actualmente incurridos antes de la fecha de entrada en vigor de la rescisión;
- (iii) salvo en el caso de terminación conforme a los párrafos (a) a (d) de la Cláusula 2.9.1., el reembolso de cualquier costo razonable inherente a la terminación rápida y ordenada del Contrato, incluidos los costos del viaje de vuelta del personal del Consultor y de sus dependientes elegibles.

2.9.6 Controversias Acerca de la Rescisión del Contrato

Si cualquiera de las Partes no estuviera de acuerdo que haya ocurrido alguno de los eventos previstos en los párrafos (a) a (e) de la Cláusula 2.9.1. o en la Cláusula 2.9.2, dicha Parte podrá, dentro de los cuarenta y cinco (45) días después de recibida la notificación de terminación hecha por la otra, referir la controversia a arbitraje conforme a lo estipulado en la Cláusula 8. y este Contrato no podrá darse por terminado como consecuencia de tal evento excepto de conformidad con los términos de la adjudicación arbitral resultante.

3. OBLIGACIONES DE EL INSPECTOR

3.1. Generalidades

3.1.1 Estándar de Calidad de los Servicios

El Inspector prestará los Servicios y cumplirá con sus obligaciones en virtud del presente Contrato con la debida diligencia, eficiencia y economía, de acuerdo con las técnicas generalmente aceptadas y prácticas utilizadas en la industria de la construcción [o de la índole que corresponda] y conforme a normas de ingeniería y consultoría reconocidas por las asociaciones profesionales internacionales; asimismo,

observará prácticas sólidas de administración, técnicas y de ingeniería y empleará adelantos tecnológicos adecuados y equipos, maquinarias, materiales y métodos que resulten eficaces y seguros. En toda cuestión relacionada con este Contrato o con los Servicios, el Consultor actuará siempre como asesor leal del Contratante y deberá en todo momento proteger y defender los intereses legítimos del Contratante en los acuerdos a que llegue con Subconsultores o terceros.

3.1.2 Ley que rige los Servicios

El Inspector prestará los Servicios con sujeción a la ley aplicable y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que tanto los Subconsultores así como los agentes y el Personal del Consultor de los Subconsultores cumplan con la ley aplicable. El Contratante informará por escrito al Inspector sobre los usos y costumbres locales y el Inspector, una vez notificado, deberá respetar los mismos.

3.2 Conflicto de Intereses**3.2.1 No Beneficio de el Inspector por Comisiones, Descuentos, etc.**

La remuneración de el Inspector en relación con este Contrato o con los Servicios será únicamente la estipulada en la Cláusula 6 y, con sujeción a lo dispuesto en la Cláusula 3.2, el Inspector no aceptará en beneficio propio ninguna comisión comercial, descuento o pago similar en relación con las actividades objeto de este Contrato, o de los Servicios, y hará todo lo posible por asegurar que ningún Subconsultor, ni el Personal ni agentes de cualquiera de ellos recibirán ninguna de tales remuneraciones adicionales.

3.2.2 Normas de Adquisiciones de los Organismos de Financiamiento

En caso de que el Inspector, como parte de los Servicios, tenga la responsabilidad de asesorar al Contratante en materia de adquisición de bienes, contratación de obras o prestación de servicios, el Inspector deberá cumplir con toda norma de adquisiciones aplicable del Banco y de otros organismos de financiamiento, y deberá en todo momento ejercer tal responsabilidad en el mejor interés del Contratante. Todo descuento o comisión obtenido por el Consultor en ejercicio de tal responsabilidad en las adquisiciones deberá ser a beneficio del Contratante.

3.2.3 El Inspector y las Entidades Afiliadas no deberán Tener Otros Intereses en el Proyecto.

El Inspector acuerda que, tanto durante la vigencia de este Contrato como después de su terminación, ni el Inspector ni ninguna entidad afiliada al Inspector, así como tampoco ningún Subcontratista ni ninguna firma afiliada al Subcontratista, podrán suministrar bienes, construir obras o proporcionar servicios (otros que los Servicios y cualquier continuación de los mismos) para el Proyecto.

3.2.4 Prohibición de Desarrollar Actividades Conflictivas

Ni el Inspector ni sus Subcontratistas ni el Personal de ninguno de ellos podrán desarrollar, ya sea en forma directa o indirecta, ninguna actividad comercial o profesional en el país del Gobierno que sea conflictiva con las asignadas a ellos en virtud de este Contrato.

2.3. Contratos alíctas

El Inspector y el Contratante se comprometen a cumplir con los términos y condiciones de este Contrato y a mantenerse mutuamente informados de cualquier cambio o modificación que se produzca en el mismo. El Contratante se compromete a proporcionar al Inspector toda la información necesaria para que este pueda cumplir con sus obligaciones. El Contratante se compromete a pagar al Inspector los honorarios y gastos que se indican a continuación.

2.4. Responsabilidades de las partes

El Inspector será responsable ante el Contratante por el cumplimiento de las obligaciones de acuerdo con las condiciones de este Contrato. El Contratante será responsable ante el Inspector por el cumplimiento de las obligaciones de acuerdo con las condiciones de este Contrato. El Contratante será responsable ante el Inspector por el cumplimiento de las obligaciones de acuerdo con las condiciones de este Contrato.

El Inspector se será responsable por daños o perjuicios causados por negligencia o por falta de cumplimiento de las obligaciones de acuerdo con las condiciones de este Contrato. El Contratante se será responsable por daños o perjuicios causados por negligencia o por falta de cumplimiento de las obligaciones de acuerdo con las condiciones de este Contrato.

El Inspector se será responsable por los daños o perjuicios causados por negligencia o por falta de cumplimiento de las obligaciones de acuerdo con las condiciones de este Contrato. El Contratante se será responsable por los daños o perjuicios causados por negligencia o por falta de cumplimiento de las obligaciones de acuerdo con las condiciones de este Contrato.

2.5. Indemnización del Consultor al Contratante

Tanto durante la vigencia de este Contrato como después de su expiración, el Inspector indemnizará al Cliente totalmente efectivamente por toda pérdida, daño, lesiones, muerte, gastos, acciones, juicios, demandas, costas y reclamaciones, incluyendo, pero sin limitarse a los honorarios y gastos legales sufridos por el Contratante o por cualquier tercer cuando tales pérdidas, daños, lesiones o muertes sean resultado de un acto ilícito, negligencia o violación de Contrato por parte del Consultor o de sus Subconsultores, del Personal o los agentes de cualquiera de ellos, incluido uso de la transgresión de los derechos de autor, de propiedad literaria o de cualquier invento, artículo, artefacto patentado.

2.6 Seguros que deberá contratar el Inspector

El Inspector (i) contratará y mantendrá, y hará que todo Subcontratista, contratista y mantenga, a su propio costo (o al del Subcontratista, según el caso) en términos y condiciones aprobadas por el Contratante, seguros contra los riesgos y por las coberturas que se indican a continuación, y (ii) a petición del Contratante presentará evidencia de la contratación y el mantenimiento de esos seguros y el pago de las primas de la póliza en vigencia, a saber:

- (a) Seguro de Responsabilidad Civil hacia Terceros por los vehículos motorizados utilizados por el Inspector o Subcontratista o por el Personal de cualquiera de ellos en el país del Gobierno, con una cobertura mínima de B/.50,000.00 por persona y de 100,000.00 por accidente.
- (b) Seguro de Responsabilidad Civil hacia Terceros, con una cobertura mínima de 100,000.00;
- (c) Seguro de Responsabilidad de Empleador y Seguro Laboral contra Accidentes respecto del personal del Inspector y de todo Subcontratista, de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la Ley Aplicable, así como los seguros de vida, de salud, de accidentes, de viales u otros que sean apropiados para el personal mencionado . y
- (d) Seguro contra Pérdidas o Daños de (i) los equipos comprados total o parcialmente con fondos suministrados de conformidad con este Contrato, (ii) los bienes del Inspector utilizados en la prestación de los Servicios, y (iii) todos los documentos preparados por el Inspector en el desempeño de los servicios.

3.7 Contabilidad, Inspección y Auditoría

El Inspector (i) mantendrá cuentas y registros precisos y sistemáticos respecto de los Servicios y el fundamento de los mismos (incluido el fundamento de las declaraciones de los Inspectores, que se mencionan en la Cláusula 6.3 (b) (3) de acuerdo con principios contables aceptados internacionalmente y en la forma y con la minuciosidad necesarias para identificar todos los costos y cargos por unidad de tiempo, y (ii) permitirá que el Contratante, o su representante, periódicamente, y hasta un año después del vencimiento o la rescisión de este Contrato, los inspeccione y obtenga copias de ellos, y los haga verificar por los auditores designados por él.

3.8 Acciones de el Inspector que requieren la Aprobación Previa del Contratante.

El Inspector deberá obtener la aprobación previa por escrito del Contratante para realizar cualquiera de las siguientes acciones:

- (a) El nombramiento del Personal que ha de llevar a cabo cualquier parte de los Servicios, incluidos los términos y condiciones de dicho nombramiento.
- (b) La celebración de un subcontrato para la prestación de cualquier parte de los Servicios, quedando entendido que (i) tanto la selección de un Subconsultor como los términos y condiciones del subcontrato tendrán que haber sido aprobados por escrito por el Contratante antes de la firma de dicho Subcontrato, y (ii) el Consultor seguirá siendo totalmente responsable de los servicios prestados por el Subconsultor y por su Personal de conformidad con este Contrato;

3.9 Obligación de Presentar informes

El Inspector presentará al Contratante los informes y documentos que se especifican en los Términos de Referencia.

3.10 Los Documentos preparados por el Inspector son Propiedad del Cliente.

Todos los planos, diseños, especificaciones, estudios técnicos, informes y demás documentos preparados por el Inspector en el desempeño de los Servicios pasarán a ser propiedad del Contratante, a quien el Consultor los entregará, a más tardar al término o expiración de este Contrato, junto con un

inventario pormenorizado de todos ellos. El Inspector podrá conservar copia de dichos documentos, pero no podrán utilizarlos para fines ajenos a este Contrato sin el consentimiento previo por escrito del Contratante.

3.11 Equipo y Materiales Suministrados por el Contratante

Los equipos y materiales que el Contratante facilite a el Inspector, o que este compre con fondos suministrados por el Contratante, serán de propiedad de este último y así se identificarán. A la terminación o expiración de este Contrato, el Inspector entregará al Contratante un inventario de dichos equipos y materiales, y dispondrá de los mismos de acuerdo con las instrucciones del Contratante.

4. PERSONAL DE LOS INSPECTORES

4.1 Generalidades

El Inspector contratará y asignará Personal con el nivel de competencia y experiencia necesarias para prestar los Servicios.

4.2 Descripción del Personal

(a) En el Anexo C, describen las tareas, funciones, títulos y calificaciones requeridas de todo el Personal del Consultor, así como del tiempo estimado durante el que se desempeñarán prestando los Servicios.

(b) Si a fin de cumplir las obligaciones de la Cláusula 3.1.1 fuera necesario ajustar los periodos estimados de contratación del Personal que figuran en el Anexo C, el Inspector podrá hacerlos modificaciones dicha circunstancia por escrito al Contratante, siempre que (i) dichos ajustes no modifiquen el periodo originalmente estimado de desempeño de cualquier persona en más de 10%, o en una semana, el que resulte mayor, y (ii) el total de dichos ajustes no sea que el monto de los pagos que deban efectuarse en virtud de este Contrato supere los límites máximos establecidos en la Cláusula 8.1 (b). Cualquier otro ajuste de ese tipo sólo podrá hacerse con el consentimiento por escrito del Contratante.

- (c) Si se requieren otros trabajos no comprendidos en los Servicios, según el alcance que a éstos se les fija en el Anexo A (Pág.33), se podrán extender los períodos estimados de utilización del Personal que figuran en el Anexo C (Pág. 33) mediante acuerdo por escrito entre el Contratante y el Inspector, siempre que dicha extensión, a menos que se acuerde lo contrario, no haga que el monto de los pagos que deban efectuarse en virtud de este Contrato supere los límites máximos establecidos en la Cláusula 6.1 (b).

4.3. Aprobación del Personal

El Contratante, por la presente cláusula, aprueba la nómina del personal y los Subcontratista enumerados por cargo y por nombre en el Anexo C. Con respecto a otro Personal que el Consultor se proponga utilizar en la prestación de los Servicios, el Inspector presentará al Contratante, para su examen y aprobación, una copia de los datos personales y (en el caso del Personal que deba desempeñarse dentro del país del Gobierno) una copia de un certificado médico de buena salud usando el formulario que se incluye como Anexo D (Pág.33) al Contrato. Si el Contratante no objeta por escrito (expresando los motivos de la objeción) dentro de los veintiún (21) días calendario contados a partir de la fecha de recepción de dichos datos personales y (si es aplicable) de tal certificado, se considerará que el mencionado Personal ha sido aprobado por el Cliente.

4.4 Remoción y/o Sustitución del Personal

- (a) Salvo que el Contratante acuerde lo contrario, no se efectuarán cambios en la nómina del Personal. Si fuere necesario sustituir a algún individuo del Personal, por cualquier motivo que escape al razonable control del Inspector, éste lo reemplazará de inmediato por otra persona con calificaciones iguales o superiores a la persona reemplazada.
- (b) Si el Contratante (i) descubre que un individuo del Personal se ha conducido de manera inaceptable, o ha sido acusado de haber cometido una acción criminal, o (ii) tiene motivos razonables para estar insatisfecho con el desempeño de cualquier individuo del personal, en tales casos el Inspector, a petición escrita del Contratante expresando los motivos para ello, lo reemplazará por otra persona cuya idoneidad y experiencia sean aceptables al Contratante.
- (c) Tanto el nombramiento del Personal de reemplazo conforme a los párrafos (a) y (b) precedentes, como el nivel de remuneración aplicable a los mismos, así como todo gasto reembolsable (incluidos los gastos ocasionados por el número de dependientes admisibles) que el Inspector quisiera reclamar como resultado de dicha sustitución, estarán sujetos a la aprobación previa por escrito del Contratante. Salvo que el Contratante acuerde otra cosa, (i) el Consultor sufragará todos los costos adicionales de viaje y de otra índole resultantes de, o inherente a, cualquier remoción y/o sustitución, y (ii) no podrá pagarse a ningún reemplazante una remuneración superior a la que hubiera correspondido al individuo del Personal reemplazado.

4.5 Administrador Residente del Proyecto

El Inspector hará que la prestación de los Servicios en el país del Gobierno, esté en todo momento a cargo de un administrador residente aceptable para el Contratante.

5. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

5.1 Pagos

En consideración de los Servicios prestados por el Inspector en virtud de este contrato El Contratante hará los pagos estipulados en la Cláusula 6.4 del mismo y en la forma allí indicada.

6. PAGOS A LOS INSPECTORES

6.1 Costos Estimados: Monto Máximo

En el Anexo N. figura una estimación del costo de los Servicios pagaderos en moneda en moneda nacional.

(a) A menos que se indique lo contrario en los términos de la Cláusula 2.5 y con sujeción a la Cláusula 6.1 (c), el monto de los pagos que deban efectuarse en virtud de este contrato no superará el monto máximo de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTO TREINTA BALBOAS CON 00/100 (S. 146.600.00) en moneda extranjera ni el monto máximo de en moneda nacional. Los pagos a la cuenta FONDO PNUI CUENTA NO. 00-09-100-14477 del Banco Exterior para el año 1998, por la suma de S. 14.175.00 y B. 117.851.00, para el año 1998. Tan pronto como los cargos acumulados en virtud de los Servicios exceden el 85% de uno de estos montos máximos, el Contratante notificará dicha circunstancia al Comité ante

6.2 Moneda de Pago

Salvo que el Contratante y el Inspector convengan otra cosa

(a) Los pagos en moneda extranjera conforme a la Cláusula 6.1 más adelante se efectuarán en la moneda del Gobierno o sea, su equivalente en US DOLARES.

6.3 Valoración de las Monedas

Cuando a los efectos de este contrato sea necesario determinar el monto equivalente de una moneda en función de otra, se convertirá en base a la tasa de cambio legalmente aplicable a la moneda en que se haya hecho el pago o la transacción que se trate, en el momento y el lugar en que ella se haya hecho.

6.4 Modalidad de Facturación y Pago

Las facturas y los pagos del presente a los Servicios se realizarán en la moneda en que se emita.

Una vez que el valor de la transacción por el Ministerio de la Guerra Inspector es a la vez de la. Con dicho monto se establecerá una relación porcentual con relación al monto del contrato en la forma que se acordará, de acuerdo a las condiciones de trabajo de trabajo de trabajo, al cual se definirá a

$$\text{FACTOR DE IMPACTO DE AVANCE (FIA)} = \frac{C1}{C2} \times 100$$

C1= (Costo de propuesta de Inspección)

C2= (Costo original de propuesta de obra)

De esa manera, el Inspector a cargo de la Inspección cobrará mensualmente, cuentas proporcionales a nivel de avance que haya logrado obtener el Contratista a cargo de la obra, el cual será el único parámetro a considerar en la elaboración y presentación de cuenta por parte del consultor de la Inspección.

El monto a pagar mensualmente al Inspector a cargo de la Inspección se determinará de la siguiente manera:

Monto (B/:)= (FIA * Cx (donde Cx corresponde al monto de la cuenta presentada por el contratista de obras presente sus cuentas.

En caso que el inicio de los trabajos de Inspección se dé posteriormente a la fecha de inicio de los trabajos de Obras Civiles, independientemente de las causas que produzcan tal desfasamiento, se determinará como nuevo valor C2, el saldo pendiente por ejecutar del contrato de obras Civiles al momento de iniciarse la Inspección. En estos casos el nuevo monto a pagar por los servicios de inspección será el resultante de multiplicar el factor FIA por el saldo pendiente, con lo cual se obtendrá el nuevo valor C1.

C'1= (FIA) (C2)

C'1= NUEVO VALOR DE C1

C'2= NUEVO VALOR DE C2

Las variaciones en el monto del contrato de obras, implicarán los correspondientes ajustes proporcionales al monto del contrato de Inspección.

En caso que durante el desarrollo del proyecto de obra civil se extiendan prórrogas a dicho Contratista de obras también a la Inspección se le extenderán prórrogas por los mismos plazos equivalente, sin embargo no habrá negociaciones para aumentar el monto del contrato, ni pagos adicionales en concepto de ajustes motivados por dicha extensión del tiempo. Así mismo, si la obra se concluye en un plazo menor al originalmente estipulado, no se efectuará ninguna disminución en el monto total del contrato de Inspección.

Sobre los pagos parciales se aplicarán las retenciones de rigor así como cualquiera otra proceda conforme a lo dispuesto en el modelo de contrato, en la cláusula sexta del modelo de contrato.

El Estado deberá haber aceptado y aprobado como satisfactorios todos los informes y demás documentación pertinente contemplados como el alcance de los presentes Servicios de Inspección y Supervisión.

También se tendrá presente en la forma de pago, que no se hará ningún pago por concepto de adelanto a trabajos, o sea, que este arreglo no contendrá pago adelantado alguno.

El Ministerio vigilará que el personal profesional y técnico de la firma inspectora esté presente durante el tiempo propuesto, para lo cual efectuará inspecciones de la obra y verificará las planillas del Seguro Social de la firma inspectora.

Para tener válidos los informes de partes parciales y para fiscal al Inspector General cumplir con las siguientes condiciones:

- a) El MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES a través de su Coordinador del Proyecto, deberá haber aprobado como satisfactorios todos los informes y partes parciales parciales contemplados en el alcance de los servicios, los cuales deben ser aprobados, revisados y verificados por el representante de la Unión Coordinadora y el representante de la Coordinación, en la oficina en la cual está ubicado el proyecto. Para cualquier de esos datos se presentará en las formulaciones de parte sobre dichos datos las siguientes condiciones:
- b) que la cuenta haya sido firmada convenientemente por el Inspector;
- c) que el formulario de parte este firmado por el Coordinador Nacional y el Director Nacional del Proyecto;
- d) que la cuenta de parte haya sido revisada y firmada por el representante de la Coordinación;
- e) hacia el FMI para los datos, luego de la revisión correspondiente, a la oficina del director a nombre del Inspector;
- f) El caso fiscal siguiente es esta Oficina solo se efectuará después de haberse con el Inspector, y aprobados a satisfacción del representante, el informe fiscal y las declaraciones fiscales, identificadas como tales. Se considerará que para los servicios han sido completados y aprobados en forma definitiva por el Inspector y que el informe y la documentación fiscal han sido aprobados a su satisfacción por el FMI. Los informes después de recibidos dicho informe y declaraciones fiscales por el representante, a menos que, dentro del mencionado período de revisión (90) días, el representante del FMI por escrito al Inspector especificando en detalle las deficiencias halladas en los servicios, o en el informe y declaraciones fiscales. El Inspector en ese caso efectuará una revisión de las correcciones necesarias, después de la cual se repetirá el procedimiento antes indicado. El Inspector recomendará al representante, dentro de los treinta (30) días de recibir una notificación al respecto, cualquier suma que el representante haya pagado, a ordenarse pagar de conformidad con esta Oficina en virtud de los datos que deben presentarse de acuerdo con las disposiciones de este Contrato. El representante deberá efectuar dicho pago de reembolso dentro de los treinta días siguientes al momento de la recepción del informe y la documentación fiscal que el FMI ha aprobado de conformidad con lo indicado.
- g) Toda la parte de reembolso se pagará de parte del FMI a la Oficina del Inspector en:
- h) En el caso de parte de reembolso nacional, pagadero en la Oficina Nacional;
- i) En el caso de parte de reembolso internacional, pagadero en la Oficina Nacional;
- j) El Inspector presentará verificación de los datos de reembolso a la FMI y al FMI para la entrega de su informe fiscal.

7. EQUIDAD Y BUENA FE

7.1 Buena Fe

Las Partes se comprometen a actuar de buena fe en lo que respecta a sus derechos en virtud de este Contrato y a adoptar todas las medidas razonables para asegurar el cumplimiento del objeto.

7.2 Aplicación del Contrato

En reconocimiento de la imposibilidad de prever en este Contrato todos los hechos que puedan darse durante su vigencia, las Partes aquí acuerdan en que es su propósito que el Contrato se aplique con equidad a ambas Partes, sin menoscabar los intereses de ninguna de ellas, y convienen en que si durante la vigencia de este Contrato cualquiera de ellas considerase que el mismo no se está aplicando con equidad, harán todo lo posible por llegar a un acuerdo acerca de las medidas que pudieran ser necesarias a fin de eliminar la causa o causas de dicha inequidad, y que ninguna falta de acuerdo sobre cualquier medida conforme a esta Cláusula será causa de una controversia que pueda someterse a arbitraje conforme a la Cláusula 8 del presente.

8. SOLUCION DE CONTROVERSIAS

8.1. Solución Amigable

Las Partes harán lo posible por llegar a una solución amigable de todas las controversias que surjan de este Contrato o de su interpretación.

8.2 Derecho de Arbitraje

Cualquier controversia que surja entre las Partes en relación con cuestiones vinculadas con este Contrato que no pueda resolverse amigablemente dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción por una de ellas del pedido de solución amigable presentado por la otra, podrá ser sometida por cualquiera de las partes a arbitraje, de conformidad con las disposiciones de las Cláusulas 8.3 a 8.7 siguientes.

8.3 Selección de Arbitros

Cada controversia sometida por una Parte a Arbitraje será resuelta por un único árbitro o un tribunal de arbitraje compuesto por tres árbitros, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- (a) Cuando las Partes convengan en que la controversia se reflere a una cuestión técnica, podrán acordar la designación de un único árbitro, o bien, de no llegar a un acuerdo sobre la identidad de ese único árbitro dentro de los treinta (30) días de recibida por una Parte una

propuesta de designación en tal sentido, hecha por la Parte que iniciara el procedimiento, cualquiera de las Partes podrá solicitar AL CONTRATANTE una lista de por lo menos cinco candidatos; una vez recibida la misma, las Partes, alternándose, eliminarán un nombre cada una, y el último candidato que quede en la mencionada lista será el único árbitro que habrá de decidir la materia en disputa. Si este último candidato no ha sido identificado en esta forma dentro de los sesenta (60) días a partir de la lista de EL CONTRATANTE, a solicitud de cualquiera de las Partes, designará entre los de esa lista o de otro modo, a un único árbitro para decidir la materia en disputa.

- (b) Cuando las Partes no estén de acuerdo en que la controversia se refiere a una materia técnica, el Contratante y el Consultor designarán cada uno un árbitro, y estos dos árbitros designarán conjuntamente a un tercero, que será el que habrá de presidir el tribunal de arbitraje. Si los árbitros designados por las Partes no designaran a un tercero dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha de designación del último de los dos árbitros nombrado por las Partes, a solicitud de cualquiera de ellas, el tercer árbitro será designado por el Secretario General de la Corte Permanente de Arbitraje, La Haya.
- (c) Si en una disputa regida por lo dispuesto en la Cláusula 8.3 (b) una de las Partes no designara al árbitro que le corresponde dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha de designación del árbitro nombrado por la otra, la Parte que sí hubiera designado un árbitro podrá solicitar a el Secretario General de la Corte Permanente de Arbitraje, La Haya, la designación de un único árbitro para decidir la cuestión planteada, y el así designado será el único árbitro en esa diferencia.

8.4 Reglas de Procedimiento

Sin perjuicio de lo aquí indicado, el proceso arbitral se regirá por las reglas y procedimiento para arbitrajes de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) vigentes en la fecha de este Contrato. Ver Apéndice B (Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI).

8.5 Sustitución de Árbitros

Si por alguna razón un árbitro no pudiera desempeñar sus funciones, se solicitará su sustitución de la misma manera en que fue designado el árbitro original.

8.6 Nacionalidad y Calificaciones de los Árbitros

El árbitro único o el último árbitro designado de acuerdo con las reglas del artículo de la Cláusula 8.3 será un físico o jurista independiente y reconocido internacionalmente, con amplia experiencia en la materia planteada y no podrá ser nacional del país en el cual el Consultor o el Contratante, o los otros de esta Cláusula, tiene o tienen su oficina.

- (a) el país donde el Inspector se hubiera constituido en sociedad
- (b) el país donde se encuentre la sede principal de operaciones del Inspector, o de cualquiera de sus Integrantes; o bien
- (c) el país del que sean nacional la mayoría de los accionistas del Consultor[o de cualquiera de sus Integrantes] o bien.
- (d) el país del que sea nacional el Subconsultor en cuestión, cuando la controversia tenga que ver con un subcontrato.

8.7 Asuntos Misceláneos

En todo proceso arbitral llevado a cabo en virtud del presente Contrato:

- (a) el proceso, salvo que las Partes convengan otra cosa, se celebrará en Panamá;
- (b) el español será el idioma oficial par todos los efectos: y
- (c) la decisión del único árbitro o de la mayoría (o del tercer árbitro en caso de no haber mayoría) será definitiva y de cumplimiento obligatorio, y su ejecución podrá solicitarse en cualquier tribunal de jurisdicción competente; las Partes por el presente renuncian a toda objeción de inmunidad con respecto a dicha ejecución.

EN FE DE LO CUAL las Partes han dispuesto que se firme este Contrato con sus respectivos nombres en la fecha antes consignada.

LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

ARNULFO HO R.
Perbas, S.A.
El inspector

CARLOS A. VALLARINO
Director Nacional del Programa

Refrendo:

MARCO A. BUSTAMANTE
Contraloría General de la República
Panamá, 30 de abril de 1996.

CONTRATO Nº 34-96
(De 22 de mayo de 1996)

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE
INVERSIONES EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO
PAN/95/001/D/01/99
MIPPE/MOP/MIVVI/PNUD

CONTRATO Nº. 34-96

Entre los suscritos, a saber: ING. LUIS E. BLANCO, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº. 8-124-800, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS en

nombre y representación del ESTADO, y el LICDO. CARLOS A. VALLARINO, DIRECTOR NACIONAL DEL PROYECTO DE DINAMIZACION, quien en adelante se denominará EL ESTADO, por una parte y por la otra el Señor NORBERTO NAVARRO, con cédula de identidad personal Nº. 8-193-952, varón panameño, mayor de edad, quien actúa en nombre y representación de la empresa UTILITY SYSTEM, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público Sección de Personas Mercantiles, Ficha Nº. 247966, Rollo Nº. 32491, Imagen Nº. 67, con Licencia Industrial Nº. 7078, quien en lo sucesivo se llamará el CONTRATISTA, tomando en cuenta EL ACTO PUBLICO Nº. 24-96, PARA EL PASO VEHICULAR EN LA INTERSECCION DE LAS VIAS DOMINGO DIAZ, CINCUENTENARIO Y CALLE DE CIRCUNVALACION EN SAN MIGUELITO (GUADALUPE) FASE DOS, EN LA PROVINCIA DE PANAMA, celebrado el día 26 DE MARZO de 1996, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo EL PASO VEHICULAR EN LA INTERSECCION DE LAS VIAS DOMINGO DIAZ, CINCUENTENARIO Y CALLE DE CIRCUNVALACION EN SAN MIGUELITO (GUADALUPE) FASE DOS, EN LA PROVINCIA DE PANAMA, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a:

	CANTIDAD APROXIMADA
CAPA BASE	3,814.0 M3
PAVIMENTO DE HORMIGON DE CEMENTO	
PORTLAND DE 0.21m DE ESPESOR	16,000.0 M2
BARRERA DE PROTECCION	1,271.0 ML

ADEMAS: Transición de barreras, luminarias en la barrera de concreto, señalamiento vial horizontal, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello. EL CONTRATISTA no hará gastos relacionados con este contrato en países que no sean miembros del B.I.D.

TERCERO: El CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los CIENTO VEINTE (120) días calendario, a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de UN MILLON CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100, (B/.1,049,975.00), en conformidad con lo que presentó en

su propuesta EL CONTRATISTA, por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a las siguientes Partidas Presupuestarias de 1996:

0.09.1.6.4.01.40.502 de 1995, por B/.855,000.00
0.09.1.6.4.01.71.502 de 1996, por B/.194,975.00

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determine la partida pertinente del Pliego de Cargos.

SÉPTIMO: EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato No.GC-4720, DE LA COMPAÑÍA AFIANZADORA Y REAFIANZADORA IBEROAMERICANA, S.A., por la suma de TRESCIENTOS CATORCE MIL, NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS BALBOAS CON 50/100 (B/.314,992.50), válida hasta el 31 de AGOSTO de 1999. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un periodo de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 11.7 (PAGOS Y RECONOCIMIENTOS ESPECIALES) de las Condiciones Especiales del Pliegos de Cargos.

DÉCIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DÉCIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tengan como mínimo 3.50m de ancho por 2.50m. de alto. Los letreros serán colocados al inicio de la obra en un lugar visible, donde señale el Residente, y donde indique la obra es financiada por el Gobierno de Panamá y el B.I.D., al final de la obra serán entregados al MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, en la División de Obras más cercana.

DÉCIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno Extranjero a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal lo dispone el Artículo 77 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995.

DÉCIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no

indicare los trabajos dentro de los plazos y días señalados siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

SEGUNDO:
CUARTO:

Señal también causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el artículo 114 de la Ley de del 17 de diciembre de 1966, a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que haya producido la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha querido que el mismo pueda continuarse con los sucesores de EL CONTRATISTA, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores de EL CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaración de quiebra correspondiente.
4. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médicos idóneos, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución de EL CONTRATISTA, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

TERCERO:
QUINTO:

Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falte en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantiza su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada.
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el acápite PROGRESO de la Orden del Pliego de Cargos.
3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato.
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para ejecutar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DÉCIMO
SEXTO:

EL CONTRATISTA acepta de antemano que EL ESTADO se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta, ni derecho a reclamo alguno por parte de EL CONTRATISTA.

En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita del Ingeniero Director.

DÉCIMO
SÉPTIMO:

Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE BALBOAS CON 99/100 (B/.349.99), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DÉCIMO
OCTAVO:

Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.1,050.00, de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de mayo de 1996.

El Estado

LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

El contratista

NORBERTO NAVARRO
Utility System, S.A.

CARLOS A. VALLARINO
Director Nacional del Proyecto de Dinamización

Refrendo:

MARCO A. BUSTAMANTE
Contraloría General de la República
Panamá, 4 de junio de 1996.

CONTRATO Nº 42-96
(De 15 de noviembre de 1996)

REPUBLICA DE PANAMA
PROYECTO DE DINAMIZACION DE LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE INVERSIONES
EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PUBLICO
PAN/95/001/A/01/99
MIPPE - MOP - MIVI - PNUD
CONTRATO DE INSPECCION Y SUPERVISION
PARA ENSANCHE A LOS ACCESOS DEL PUENTE DE LAS AMERICAS
Y MEJORAS A LA INTERSECCION DEL CHORRILLO
CONTRATO Nº.42-96

Entre los suscritos, a saber: SU EXCELENCIA LUIS E. BLANCO, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº.8-124-800, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, en nombre y representación del ESTADO y el LICDO. CARLOS A. VALLARINO, debidamente autorizado mediante la Resolución Nº.55 de 3 de marzo de 1995, del Consejo de Gabinete, Director del Proyecto de Dinamización, quienes en lo sucesivo se llamarán EL ESTADO, por una parte y el ING. RAFAEL MANZANAREZ, con Pasaporte Venezolano Nº.0932551, mayor de edad, quien actúa en nombre de T.

Y, LIN INTERNATIONAL, debidamente inscrita en el Registro Público, sección de Microempresa Mercantil a Ficha N.º 00737, Rollo 49111, Imagen 0103, con Licencia Comercial N.º 0069 Tipo A, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL INSPECTOR, tomando en cuenta el ACTO PÚBLICO INTERNACIONAL 10-96, para la PRESTACION DE SERVICIOS DE INSPECCION Y SUPERVISION PARA EL ENSANCHE DE LOS ACCESOS DEL PUENTE DE LAS AMERICAS Y MEJORAS A LA INTERSECCION DEL CHORRILLO, celebrado en la provincia de Panamá, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL INSPECTOR se obliga a la Prestacion de Servicios de Ingeniería requeridos para la INSPECCION Y SUPERVISION PARA EL ENSANCHE DE LOS ACCESOS DEL PUENTE DE LAS AMERICAS Y MEJORAS A LA INTERSECCION DEL CHORRILLO, correspondiente al Acto Público Internacional 10-96, de acuerdo a los terminos y condiciones pactadas entre EL ESTADO y la empresa que realiza la ejecución de la obra (Contratista). Para los fines de este Contrato, la palabra servicios significa el conjunto de actividades que deberá desarrollar EL INSPECTOR para el cabal cumplimiento del Pliego de cargos, el cual para todos los efectos se considera como parte integrante de este contrato.

Dentro de los servicios se incluye pero no se limita, la prestación de servicios de:

- a. INSPECCION Y SUPERVISION PARA EL ENSANCHE DE LOS ACCESOS DEL PUENTE DE LAS AMERICAS Y MEJORAS A LA INTERSECCION DEL CHORRILLO
- b. Supervision de la Construcción y/o Rehabilitación de Estructuras mayores y menores de drenajes en general, etc., que forman parte del sistema de drenaje de obra
- c. Verificar e inspeccionar los planos de señalamiento vial a llevarse a cabo.
- d. Verificar e inspeccionar los planos que administran, previa aprobación de la Dirección Nacional de Inspección.
- e. Elaboración de informes mensuales, informes especiales a solicitud de la Dirección Nacional de Inspección, informes finales, etc.
- f. Asesorar y realizar los estudios y preparar planes especiales para los cambios en la obra que a juicio de EL INSPECTOR y con la aprobación de la Dirección Nacional de Inspección sean convenientes.
- g. Revisión, aprobación y firma del diseño alterado que consistirá en determinar la eficiencia del diseño alterado para el ensanche de la parte de las vías que está comprendida en estudio completo sobre los efectos que el cambio de ensanche generará sobre la superestructura y la subestructura existente, considerando una recomendación sobre si el ensanche se aprobará o si se requieren modificaciones.
- h. Inspección y evaluación de los trabajos a los trabajos completos en cualquier momento de inspección, estudio de materiales, estudio de estado, estudio de fallas, estudio de evaluación de condiciones estructurales, estudio de estado de elementos afectados por la construcción y/o rehabilitación de la obra, etc., para la emisión de recomendaciones y/o acciones a seguir en la obra, etc.

EL INSPECTOR se compromete a cumplir y prestar a satisfacción a EL ESTADO los servicios de Ingeniería requeridos para la INSPECCION Y SUPERVISION PARA EL ENSANCHE DE LOS ACCESOS DEL PUENTE DE LAS AMERICAS Y MEJORAS A LA INTERSECCION DEL CHORRILLO, de acuerdo a los terminos y condiciones pactadas entre EL ESTADO y la empresa que realiza la ejecución de la obra (Contratista).

responsabilidad de EL INSPECTOR, a pesar de que no se haga mención específica de ellas en este Contrato. Es entendido que EL INSPECTOR suministrará todo el personal necesario y asumirá la responsabilidad técnica hasta la terminación del proyecto. El INSPECTOR asistirá a la Dirección Nacional de Inspección en la preparación de todos los documentos e informaciones que deberán ser suministrados al BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), de acuerdo a los requerimientos del contrato de Préstamo 769/OC-PN, suscrito entre dicha entidad y el Gobierno de la República de Panamá. Todos los documentos e información requerida por el Banco deberán prepararse en Español.

Cualquier consulta, notificación e intercambio forma de información de parte de EL INSPECTOR al Banco, deberá hacerse a través de la Dirección Nacional de Inspección. El trabajo que EL INSPECTOR ejecutará deberá ser compatible con las mejores prácticas técnicas y administrativas usuales en proyectos de esta naturaleza e incluirá, pero no se limitará a lo siguiente:

a) INSPECCION Y SUPERVISION DE LA REHABILITACION Y/O CONSTRUCCION

- 1) Examinar, comentar y en su caso recomendar aprobación o devolver con sus comentarios, el programa general de construcción o rehabilitación, catálogos de operaciones y el calendario de pagos, todos ellos preparados por el contratista para el proyecto completo. La documentación antes indicada deberá mantenerse actualizada de conformidad con el avance de la obra.
- 2) Suministrar una inspección continua y completa de todo el trabajo ejecutado por el Contratista de construcción.
- 3) Inspeccionar los materiales incorporados o que se incorporarán al proyecto y realizar las pruebas y ensayos necesarios para controlar su calidad, preparando informes relativos a esas inspecciones y pruebas, y aprobando o desaprobándolos, según los resultados de los ensayos.
- 4) Suministrar la información de todas las medidas, trazos y estacas que sean necesarias para asegurarse que el proyecto será realizado de acuerdo con el alineamiento, niveles y secciones transversales proyectadas. Esto incluirá estacas en línea central y la información de puntos de cota fija (B.M.).
- 5) Verificar el trazado y revisar el estacado de las estructuras, incluyendo instalaciones subterráneas cuando fuere necesario y examinar, comentar y aceptar todos los dibujos de taller de las obras permanentes y temporales.
- 6) Calcular todas las cantidades de obra para efectuar los pagos mensuales, los cuales serán aprobados por la Dirección Nacional de Inspección.
- 7) Efectuar revisiones periódicas (por lo menos trimestrales) de las cantidades de obra restantes para actualizar las estimaciones que afecten el trabajo faltante, haciéndolo a través de un informe del conocimiento de la Dirección Nacional de Inspección.
- 8) Examinar y recomendar la aprobación, modificación o rechazo de las solicitudes de pago preparadas por el Contratista relativos al progreso logrado durante cada mes.
- 9) Calcular las cantidades finales y examinar y hacer recomendaciones sobre la solicitud final preparada por el Contratista para hacer el pago final, que serán aprobados por la Dirección Nacional de Inspección.
- 10) Revisar y hacer recomendaciones a la Dirección Nacional de Inspección relacionadas con posibles reclamos de parte de El Contratista; tales como prórrogas al plazo del Contrato, pagos por trabajos adicionales y otros similares.

- 11) Proyectar cualquier cambio que fuere necesario para una mayor economía en el proyecto, por su propia iniciativa o a requerimiento de la Dirección Nacional Inspección, así como las órdenes de cambio y de trabajo extra.
 - 12) Revisar todos los subcontratos propuestos por los Contratistas y recomendar cambios aprobaciones o improbaciones a la Dirección Nacional de Inspección.
 - 13) Presentar mensualmente a la Dirección Nacional de Inspección dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes posterior cinco (5) copias en español de un informe técnico y financiero que suministre información sobre los gastos incurridos y sobre estimación de costos del proyecto revisados a la fecha del respectivo informe. Incluirá además un resumen acerca del progreso del proyecto y del trabajo ejecutado durante ese período por el Contratista de la obra y por EL INSPECTOR. Los informes deberán contener toda la información que a juicio de la Dirección Nacional de Inspección se requieran para llevar un buen control del proyecto y dar una imagen real del mismo.
 - 14) Establecer monumentos de concreto permanentes para referencia de la línea central y puntos de cota fija (B.M.) permanentes que servirán para futuras referencias.
 - 15) Revisar los planos finales que entregue el Contratista de la obra que muestren todas las partes del proyecto tales como hayan sido construidas.
 - 16) Preparar cualquier otro informe que razonablemente pueda necesitarse en relación con el proyecto y que sea requerido por el MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.
 - 17) Llevar un estricto control de los materiales combustibles, lubricantes y todos aquellos rubros que de acuerdo con los Contratos de Construcción esté sujeto al pago de los aumentos de costo.
 - 18) Celebrar sesiones periódicas con la Dirección Nacional de Inspección para analizar los problemas que surjan durante el período respectivo. Evaluar el avance de los trabajos y su relación con el programa aprobado, revisar y mejorar el tipo de información que ha de incorporarse en los informes mensuales.
 - 19) Revisión completa del proyecto, ésto incluirá revisión de planos y especificaciones del mismo y las estructuras de puentes, drenajes mayores y menores, trabajo que será realizado al inicio del período de construcción.
- b) CONTROL DE TRABAJOS VARIOS

EL INSPECTOR inspeccionará y calculará todos los trabajos que se hagan por Administración en el caso que se presenten trabajos que sean necesarios para la buena ejecución del proyecto y conservación del mismo, previa aprobación de la Dirección Nacional de Inspección.

c) PROTECCION ECOLOGICA

EL INSPECTOR velará que durante la ejecución del proyecto se tomen las medidas de conservación, protección y restauración necesaria para controlar sus eventuales efectos ambientales.

TERCERA: A) RESPONSABILIDAD DE EL INSPECTOR

- 1) El INSPECTOR tendrá la responsabilidad de la inspección y Supervisión de todos los trabajos que ejecuta el Contratista de la obra, de acuerdo con los planos, especificaciones y documentos del Contrato de Obra, previamente aprobados por EL ESTADO. En cualquier caso no establecido en las normas de Ingeniería indicadas por el MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, se aplicará el mejor criterio técnico de ejecución

conocido normalmente y en lo referente al control de materiales se utilizará las ediciones más actualizadas en las Normas A.A.S.H.T.O. (American Association of State Highways and Transportation Officials), A.S.T.M. (American Society for Testing Materials), A.I.S.C. (American Institute of Steel Construction), A.W.S. (American Welding Society), que corresponda.

- 2) EL INSPECTOR, además, ejecutará sus operaciones con la debida diligencia en el desarrollo del proyecto y mantendrá relaciones satisfactorias con otros grupos, contratista y sub-contratistas que ejecuten trabajos en las diversas áreas del proyecto .
- 3) Es además convenido que EL INSPECTOR, en la prestación de los servicios motivo de este Contrato, actuará de acuerdo al mejor interés del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, durante el trabajo de construcción y en su comportamiento será guiado por normas generalmente aceptadas de conducta profesional.
- 4) EL INSPECTOR, no podrá emplear servicios de profesionales y técnicos que estén trabajando en oficinas públicas o entidades autónomas.
- 5) EL INSPECTOR, no será responsable por los atrasos resultantes de cualquier demora del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS , en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la Cláusula Tercera, párrafo b).
- 6) A fin de coordinar y discutir criterios, establecer si los trabajos se están ejecutando de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Tercera, el INSPECTOR se compromete a convocar a reuniones de trabajo tan frecuentemente como fuere necesario, o bien cuando la Dirección Nacional de Inspección lo ordene. Durante estas reuniones EL INSPECTOR presentará al MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS una evaluación descriptiva y gráfica del avance de los trabajos y su relación con el programa de trabajo aprobado. Se discutirá, además, problemas que se hayan presentado en la realización de los trabajos y si ellos hubiesen causado alguna demora, se actualizará el programa de trabajo, EL INSPECTOR, a la vez hará una exposición de la forma como se realizarán los trabajos inmediatos y someterá a consideración del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, decisiones técnicas y administrativas consideradas de gran importancia para el buen éxito y finalización del proyecto en el tiempo programado.
- 7) EL INSPECTOR, actuará de acuerdo a los mejores intereses del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, en todas las secciones relacionadas con el proyecto y usarán sus mejores esfuerzos para obtener máximas ventajas.

B) RESPONSABILIDAD DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

- 1) El Ministerio de Obras Públicas proveerá a EL INSPECTOR de toda asistencia que sea necesaria para obtener la información existente relacionada con el proyecto.
- 2) Además, el Ministerio de Obras Públicas se compromete a entregar a EL INSPECTOR toda la información técnica de que dispusiere y que sea apropiada y útil para la ejecución del proyecto.
- 3) El Ministerio de Obras Públicas se compromete a ejecutar con la debida diligencia la revisión, aprobación, aceptación y autorización de todas las cuentas, sometidas por EL INSPECTOR para efectos de pago.
- 4) El Ministerio de Obras Públicas nombrará un Ingeniero Coordinador que será el enlace entre esa dependencia y EL INSPECTOR por intermedio del cual se canalizarán las relaciones entre ambas partes, en lo relacionado con el proyecto en general.
- 5) El Ministerio de Obras Públicas supervisará el cumplimiento de las obligaciones de EL INSPECTOR con el objeto de proteger los intereses del ESTADO y asegurarse que EL INSPECTOR cumpla con sus obligaciones. Con tal propósito los representantes del Ministerio de Obras Públicas llevarán a cabo, entre otras, las siguientes tareas:

- a. Verificar el cumplimiento de las actividades que corresponden a EL INSPECTOR bajo este Contrato, para comprobar que sean ejecutadas con eficiencia razonable.
- b. Verificar que el trabajo sea llevado a cabo por el personal apropiado y que se sigan buenas prácticas de Ingeniería.
- c. El Ministerio de Obras Públicas podrá exigir el retiro de cualesquiera de los empleados de EL INSPECTOR asignados a este proyecto que de acuerdo al juicio del Ministerio de Obras Públicas sea incompetente o inaceptable por cualquier razón. EL INSPECTOR deberá obedecer la orden de retiro dentro de un plazo no mayor de TREINTA (30) días.

CUARTA: INFORMES Y OTRA DOCUMENTACION

El INSPECTOR preparará y someterá a consideración del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS los siguientes informes relacionados con las actividades contempladas en este Contrato. Tales informes serán reproducidos en español en el número de copias que se especificó anteriormente, y en forma prescrita por el Ministerio.

- a). Informes mensuales, tales como se requieren en el numeral a.13 de la Cláusula Segunda. Se requerirá un número de cinco (5) copias en español, a menos que por escrito se solicite en otra forma. Tales informes serán preparados por EL INSPECTOR para ser sometidos a la Dirección Nacional de Inspección y proveer información relacionada con la disponibilidad de fondos, gastos incurridos, revisión de los estimados de costos, avances físicos del proyecto y trabajos realizados por los Contratista de la obra, y el INSPECTOR.
- b). EL INSPECTOR preparará cualquier otro informe o documentación que sea requerida por el MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS que tenga relación con la Cláusula Tercera de este contrato. El número de copias de estos informes o documentos será estipulado al momento que se impartan las instrucciones para su preparación.
- c). EL INSPECTOR preparará un informe final que cubra todas las fases del proyecto bajo los términos de este contrato para someterlo a la consideración y aprobación del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS. Este informe reflejará en forma somera todas las operaciones de ingeniería, rediseño, recomendaciones de construcción, también incluirá una recapitulación de la forma y cantidad de los fondos que hayan sido invertidos de acuerdo con los términos de este contrato. Se requerirá un número de cinco (5) copias de este informe final. Dicho informe deberá ser presentado un mes después de finalizadas las obras.
- d). EL INSPECTOR presentará el informe de la revisión del diseño alterno en un plazo de un (1) mes a partir de la Orden de Proceder.
- e). EL INSPECTOR, presentará el informe de la inspección del arco central en un plazo de tres (3) meses a partir del 18 de noviembre de 1996 y la evaluación un (1) mes después de finalizada la inspección.

QUINTA: PERSONAL

- a) EL INSPECTOR se compromete a emplear todo el personal en forma eficiente para la ejecución del trabajo comprendido en este contrato y presentará el curriculum vitae de cada uno de los profesionales propuestos y técnicos encargados del trabajo, para su aprobación por parte del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, indicando la fecha estimada de su incorporación al proyecto, duración de su estadía y función específica para tal personal, el MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS se reserva el derecho de aprobación de todo el personal propuesto.

- b) Para sustituir algún miembro del equipo técnico, EL INSPECTOR someterá a consideración del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, el curriculum vitae de profesionales calificados que pudiesen reemplazarlos, el MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS se reserva el derecho de aprobar dicho personal.
- c) EL INSPECTOR, cumplirá por su cuenta y riesgo con todas las leyes laborales y de seguridad social que rigen en la República de Panamá con respecto a sus trabajadores.

SEXTA: MODALIDAD DE FACTURACION Y PAGO

El monto de los servicios que prestará EL INSPECTOR asciende a la suma de UN MILLON, SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL, OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE BALBOAS CON 00/100 (B/.1,749,889.00) suma que será imputada a las siguientes Partidas Presupuestarias, a saber:

CUENTA PNUD. 30-09-400-54477,	
DEL BANCO EXTERIOR 1996, POR LA SUMA DE	B/.540,000.00
CUENTA PNUD. 30-09-400-54477,	
DEL BANCO EXTERIOR 1997, POR LA SUMA DE	B/.270,000.00
CUENTA PNUD. 30-09-400-54477,	
DEL BANCO EXTERIOR 1998, POR LA SUMA DE	B/.939,889.00

Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

- a. La suma de B/.1,253,479.00 será cancelada siguiendo el procedimiento establecido en el numeral 11 de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos. Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.
- b. La revisión, aprobación y firma del Diseño Alternativo se cancelará así:
B/.126,987.00, con la presentación del informe de revisión
B/.54,423.00, cuando el Ministerio de Obras Públicas verifique este informe.
- c. La inspección y evaluación del Arco Central se cancelará así:
 - a. B/.220,500.00 con la presentación del informe.
 - b. B/.94,500.00, cuando el Ministerio de Obras Públicas verifique el informe.

SEPTIMA: ARCHIVOS

- a) EL INSPECTOR se compromete, hasta la expiración de un período de tres (3) años después del pago final contemplado en este Contrato, a que EL ESTADO, o sus representantes autorizados tengan acceso y derecho a examinar cualquier libro pertinente, documentos, papeles y anotaciones de los INSPECTORES, relacionados con las transacciones contempladas bajo este Contrato. EL INSPECTOR además, se obliga a incluir en todos los subcontratos, si los hubiese, una cláusula al efecto de que el subcontratista se obligue a que EL ESTADO, y el Banco o cualesquiera de sus representantes, debidamente autorizados, tendrán acceso y derecho a examinar directamente libros pertinentes, papeles y anotaciones de tal subcontrato hasta un período de tres (3) años después de que el pago final contemplado en el subcontrato haya sido hecho.
- b) EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS al hacer el pago final a EL INSPECTOR, será el propietario de los originales de documentos, incluyendo mapas, planos, fotografías información sobre suelos, así como toda la información económica, fiscal, contable y financiera, etc.

- c) Toda la información obtenida durante la ejecución de este contrato, por parte de EL INSPECTOR y todos los informes y recomendaciones, serán consideradas como confidenciales por parte de EL INSPECTOR.

OCTAVA: CONFLICTO DE INTERESES

- a) Ni EL INSPECTOR, ni ningún miembro del personal de EL INSPECTOR, trabajarán directamente o indirectamente para su beneficio personal, ni en su nombre ni a través de ninguna otra persona en ningún negocio, profesión u ocupación, haciendo uso de información obtenida por medio de este Contrato.
- b) EL INSPECTOR y sus asociados no podrán participar en la construcción del proyecto en provecho propio ni en el suministro de materiales y equipos para el mismo o en carácter financiero.

NOVENA: EL INSPECTOR presentará una Garantía de Cumplimiento del 25% del valor total del contrato para garantizar las obligaciones contraídas en el presente contrato la cual ha sido constituida mediante Garantía de Cumplimiento N°26465 de la Compañía AFIANZADORA Y ASEGURADORA DE PANAMA, por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL, CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS BALBOAS CON 25/100 (B/.437,472.25), válida hasta el 9 de DICIEMBRE DE 1998.

DECIMA: EL ESTADO se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente contrato por razón de incumplimiento de cualquiera de las Cláusulas del mismo por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además si concurrieran una o más de las causales determinadas en el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995.

DECIMA

PRIMERA: EL ESTADO se reserva el derecho de terminar este contrato unilateralmente mediante un aviso previo de treinta (30) días a EL INSPECTOR y sin indemnización alguna.

DECIMA

SEGUNDA: Al original de este documento se le adhieren timbres fiscales por valor de B/.1,749.90, de acuerdo a lo que dispone el Artículo 967 del Código Fiscal.

DECIMA

TERCERA: El presente contrato entrará en vigencia y efectiva en la fecha en que el mismo cuente con toda las aprobaciones legales relativas a su formalización y le sea notificada esta circunstancia a EL INSPECTOR a través de la Orden de Proceder. La duración del mismo será de CUATROCIENTOS QUINCE (415) DIAS DIAS CALENDARIO, a partir de esta fecha y podrá prorrogarse su vigencia mediante enmienda al presente contrato.

DECIMA

CUARTA: Este Contrato requiere la aprobación del señor Ministro o el Representante Legal de la entidad respectiva, con capacidad legal para contratar de conformidad con lo previsto por el Artículo 73 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995. Igualmente necesita el refrendo de la Contraloría General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de noviembre de 1996.

El Estado

LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

El Inspector

RAFAEL MANZANAREZ
T.Y. LIN INTERNATIONAL

CARLOS A. VALLARINO
Director Nacional del Proyecto de Dinamización

Refrendo:

MARCO A. BUSTAMANTE
Contraloría General de la República
Panamá, 12 de diciembre de 1996.

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
CONTRATO Nº 44-96
(De 15 de septiembre de 1996)
BURACO, S.A.

Entre los suscritos, a saber: ING. LUIS E. BLANCO, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº.8-124-800, y el Licdo. CARLOS A. VALLARINO, DIRECTOR NACIONAL DEL PROGRAMA DE DINAMIZACION, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamarán "EL CONTRATANTE" por una parte, y ING. CARLOS A. QUINONES, de BURACO, S.A., en adelante denominado EL CONTRATISTA, por otra parte, se celebra el presente contrato a los 17 días del mes de Sept. de 1996.

Considerando que el Contratante desea que el contratista ejecute determinadas obras, a saber: PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS CALLES EN EL DISTRITO DE ARRALJAN, EN LA PROVNCIA DE PANAMA, Y HA ACEPTADO UNA OFERTA DEL CONTRATISTA para la ejecución y terminación de dichas obras y la corrección de cualquier defecto que pudieran presentar.

Por lo tanto, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

1. Las palabras y expresiones que se utilizan en este contrato tendrán el mismo significado que se les asigna en las Condiciones del Contrato a que en adelante se hace referencia.
2. Se considerará que los siguientes documentos forman parte del presente contrato y se interpretarán en consecuencia:
 - a) La Carta de Aceptación;
 - b) La Oferta mencionada;
 - c) Las Condiciones del Contrato;
 - d) Los Datos del contrato;
 - e) Las Especificaciones;
 - f) Los Planos y
 - g) La Lista de Cantidades y sus Precios.
3. En consideración a los pagos mencionados más adelante que el Contratante efectuará al Contratista, por el presente contrato el Contratista conviene en ejecutar y terminar las obras y

subsanan cualquier defecto de las mismas en conformidad en todos los aspectos con las disposiciones del Contrato.

4. El Contratante conviene en pagar al Contratista, en consideración a la ejecución y terminación de las obras y la corrección de los defectos de las obras por el Contratante, el Precio del Contrato o la suma que pueda resultar pagadera de conformidad con las disposiciones del Contrato en el momento y de la manera estipulados en el Contrato.

En fe de la cual las partes han dispuesto que se firme este Contrato en la fecha arriba consignada.

El sello del ACTO PUBLICO N°30-96, PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS CALLES EN EL DISTRITO DE ARRAIJAN, EN LA PROVINCIA DE PANAMA, fue estampado en el presente documento en presencia de:

O BIEN,

Firmado, sellado y otorgado por: EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

En presencia de:

Firma del Contratante

LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

Firma del Contratista

CARLOS A. QUIÑONES
Representante Legal de BURACO, S.A.

CARLOS A. VALLARINO
Director Nacional del Proyecto de Dinamización

Refrendo:

MARCO A. BUSTAMANTE
Contraloría General de la República

También forman parte del Contrato los siguientes documentos:

Aceptación

	Cláusula de referencia
- la Oferta y la Carta de Aceptación	(1)
- las Condiciones de Contrato	(1)
- las Especificaciones Técnicas	(1)
- los Planos	
- el Programa o Plan de Trabajo	
- la Lista de Cantidades con Indicación de Precios	(27)
- el Programa de Otros Contratistas	(37)
- la Lista de Personal Clave	(8)
- los Informes de Investigación de la Zona de Obras	(9)
- la Lista de Impuestos	(14)
	(45)

- la Lista de Tasas de Interés Bancario (43) (49)

- el Ingeniero es

Nombre: ING. MIGUEL VERGARA
Dirección: Ministerio de Obras Públicas
Dirección Ejecutiva de Inspección
Edificio 1014 Curundú, Planta Baja,
Ciudad de Panamá
Apartado Postal Nº 1632
Panamá 1, Panamá

- El Arbitro designado en forma conjunta por el Contratante y el Contratista es:

Nombre: ING. LUIS CARLOS CHO
Dirección: CALLE B, Nº.20 URBANIZACION LINARES
PANAMA, APARTADO 8903, ZONA 5.

(Estos datos se deben indicar una vez que el Arbitro haya sido designado)

Los honorarios del Arbitro son de B/.150.00 por hora.

Se reembolsará al Arbitro los siguientes tipos de gastos :
Transporte y Viáticos.

El Arbitraje tendrá lugar en la República de Panamá.

El Arbitraje se realizará de acuerdo con las reglas de la Ley Nº.6 del 12 de julio de 1988, por la cual se regula el arbitraje en las obras de construcción y otros servicios de ingeniería y arquitectura que se realicen mediante contratos con el Estado.

La fecha de Iniciación de las obras es el: Aproximadamente el 11 de NOVIEMBRE de 1996.

La fecha prevista de terminación de la totalidad de las obras es el: FECHA PROBABLE 20 de ABRIL de 1997.

La fecha de toma de posesión de la Zona de Obras es el: 7 días después de la Orden de Proceder.

El período de Responsabilidad por defectos es de 730 días.

El monto mínimo de la cobertura de seguro de los bienes materiales y de lesiones y muerte es de B/.100.000.00 por persona y B/.300,000.00 por cada ocurrencia y para daños a la propiedad B/.100,000.00 y B/.300,000.00 por cada ocurrencia.

Los siguientes eventos también constituyen eventos compensables. Sólo se considerarán eventos compensables aquellos establecidos en la Cláusula 44.

El programa debe actualizarse cada 30 días.

La retención por la presentación atrasada de la actualización del programa es de 10%.

El idioma es que deben redactarse los documentos del Contrato es el idioma español.

La ley por la que se regirá el Contrato es la de Panamá.

Institución cuyos procedimientos de arbitraje se utilizarán es la Constitución del Tribunal Arbitral, Capítulo V de la Ley N°.6 del 12 de julio de 1988, por la cual se regula el arbitraje en las obras de construcción y otros servicios de ingeniería y arquitectura que se realizan mediante contratos con el Estado (Anexo N°.2).

Autoridad nominadora del Arbitro: Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos, (SPIA).

El Contratista deberá presentar el programa relativo a las obras dentro de los 60 días de habersele notificado la aceptación de su oferta.

Lugar donde tendrá lugar el arbitraje: Salón de Reuniones del Ministerio de Obras Públicas, Primer Alto del Edificio 1019, Curundú, ciudad de Panamá.

La moneda del Contrato es el Balboa.

La tasa de cambio es la vigente en el Banco Nacional de Panamá.

La proporción de retenerse de los pagos es de DIEZ POR CIENTO (10%).

La compensación por liquidación de daños y perjuicios aplicable respecto a la totalidad de las obras es de B/.525.00 por cada día.

La máxima compensación por Liquidación de Daños y Perjuicios para la totalidad de las obras es 10% del precio final del contrato.

Las bonificación que se aplica a la terminación anticipada de la totalidad de las obras es de B/.175.00 por día.

Los montos de la garantía de cumplimiento son 30% del valor del contrato: B/.191.235.32.

El porcentaje que se aplica al valor de los trabajos inconclusos y cuya terminación representa un costo adicional para el Contratante es de 25%.

Los montos del anticipo son el equivalente del 10% del Precio final del contrato: B/.63,745.10.

El anticipo se pagará el: 28 días después de entregada la Orden de Proceder.

PORCENTAJE TERMINADO	PORCENTAJE DE DESCUENTO DEL ANTICIPO	MONTOS
15%	33%	B/.21,035.88
30%	33%	21,035.88
45%	34%	21,673.33

Los montos del anticipado son: B/.63,745.10

Los montos de la garantía de cumplimiento son 30% del valor del contrato: B/.191.235.32.

Las Partidas Presupuestaria son :

0.09.1.6.0.01.08.502, por la suma de B/.178,486.29
0.09.1.6.3.01.08.502, por la suma de B/.458,964.76

Este contrato no contempla la exención de ninguno de los impuestos vigentes aplicables, de ningún tipo.

El Ingeniero encargado de la ejecución del proyecto es:

NOMBRE: ING. JOSE ALVARES
DIRECCION: CHIRIQUI- CARRETERA PANAMERICANA - BARU
LICENCIA Nº.96-006-061

Quién estará investido de plena autoridad para actuar, en todos los casos a nombre del Contratista,

El Arbitro propuesto por el Ministerio de Obras Públicas para éste Contrato es:

NOMBRE: ING. LUIS CARLOS CHO
DIRECCION: CALLE B, Nº.20 URBANIZACION LINARES
PANAMA, APARTADO 8903, ZONA 5.

El monto del contrato asciende a la suma de B/.637,451.05.

EL ESTADO aportará la suma de B/.19,123.53', que representará el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento del proyecto, firmado con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Gobierno Nacional.

LEB/GMG/edeg

REPUBLICA DE PANAMA
PROYECTO DE DINAMIZACION DE LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE
INVERSIONES EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PUBLICO
PAN/95/001

MIPPE - MIVI - MOP - PNUD

CONTRATO Nº 45-96
(De 8 de octubre de 1996)

ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A.

Entre los suscritos, a saber: ING. LUIS E. BLANCO, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº.8-124-800, y el LICDO. CARLOS A. VALLARINO, DIRECTOR NACIONAL DEL PROGRAMA DE DINAMIZACION, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamarán "EL CONTRATANTE" por una parte, y ING. DIEGO PARDO MILLAN, de ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A., en adelante denominado EL CONTRATISTA, por otra parte, se celebra el presente contrato a los 8 días del mes de *Octubre* de 1996.

Considerando que el Contratante desea que el contratista ejecute determinadas obras, a saber: PARA EL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LAS CALLES EN EL CORREGIMIENTO DE ALCALDE DIAZ, EN LA PROVNCIA DE PANAMA, Y HA ACEPTADO UNA OFERTA DEL CONTRATISTA para la ejecución y terminación de dichas obras y la corrección de cualquier defecto que pudieran presentar.

Por lo tanto, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

1. Las palabras y expresiones que se utilizan en este contrato tendrán el mismo significado que se les asigna en las Condiciones del Contrato a que en adelante se hace referencia.
2. Se considerará que los siguientes documentos forman parte del presente contrato y se interpretarán en consecuencia:
 - a) La Carta de Aceptación;
 - b) La Oferta mencionada;
 - c) Las Condiciones del Contrato;
 - d) Los Datos del contrato;
 - e) Las Especificaciones;
 - f) Los Planos y
 - g) La Lista de Cantidades y sus Precios.
3. En consideración a los pagos mencionados más adelante que el Contratante efectuará al Contratista, por el presente contrato el Contratista conviene en ejecutar y terminar las obras y subsanar cualquier defecto de las mismas en conformidad en todos los aspectos con las disposiciones del Contrato.
4. El Contratante conviene en pagar al Contratista, en consideración a la ejecución y terminación de las obras y la corrección de los defectos de las obras por el Contratante, el Precio del Contrato o la suma que pueda resultar pagadera de conformidad con las disposiciones del Contrato en el momento y de la manera estipulados en el Contrato.

En fe de la cual las partes han dispuesto que se firme este Contrato en la fecha arriba consignada.

El sello del ACTO PUBLICO Nº.32-96, PARA EL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LAS CALLES EN EL CORREGIMIENTO ALCALDE DIAZ, EN LA PROVINCIA DE PANAMA, fue estampado en el presente documento en presencia de:

O BIEN,

Firmado, sellado y otorgado por: EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

En presencia de:

Firma del Contratante

LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

Firma del Contratista

DIEGO E. PARDO MILLAN
Representante Legal de Asfaltos Panameños, S.A.

CARLOS A. VALLARINO
Director Nacional del Proyecto de Dinamización

Refrendo:

MARCO A. BUSTAMANTE
Contraloría General de la República

También forman parte del Contrato los siguientes documentos:

	Cláusula de referencia
- la Oferta y la Carta de Aceptación	(1)
- las Condiciones de Contrato	(1)
- las Especificaciones Técnicas	
- los Planos	
- el Programa o Plan de Trabajo	(27)
- la Lista de Cantidades con Indicación de Precios	(37)
- el Programa de Otros Contratistas	(8)
- la Lista de Personal Clave	(9)
- los Informes de Investigación de la Zona de Obras	(14)
- la Lista de Impuestos	(45)
- la Lista de Tasas de Interés Bancario	(43) (49)
- el Ingeniero es	

Nombre: ING. MIGUEL VERGARA
Dirección: Ministerio de Obras Públicas
Dirección Ejecutiva de Inspección
Edificio 1014 Curundú, Planta Baja,
Ciudad de Panamá
Apartado Postal N° 1632
Panamá 1, Panamá

- El Arbitro designado en forma conjunta por el Contratante y el Contratista es:

Nombre: ING. LUIS CARLOS CHO
Dirección: CALLE B, N° 20 URBANIZACION LINARES
PANAMA, APARTADO 8903, ZONA 5.

(Estos datos se deben indicar una vez que el Arbitro haya sido designado)

Los honorarios del Arbitro son de B/.150.00 por hora.

Se reembolsará al Arbitro los siguientes tipos de gastos :
Transporte y Viáticos.

El Arbitraje tendrá lugar en la República de Panamá.

El Arbitraje se realizará de acuerdo con las reglas de la Ley N° 6 del 12 de julio de 1988, por la cual se regula el arbitraje en las obras de construcción y otros servicios de ingeniería y arquitectura que se realicen mediante contratos con el Estado.

La fecha de Iniciación de las obras es el: Aproximadamente el 25 DE NOVIEMBRE de 1996.

La fecha prevista de terminación de la totalidad de las obras es el: El 30 de MARZO de 1997.

El período de Responsabilidad por defectos es de 730 días.

El monto mínimo de la cobertura de seguro de los bienes materiales y de lesiones y muerte es de B/.100.000.00 por persona y B/.300,000.00 por cada ocurrencia y para daños a la propiedad B/.100,000.00 y B/.300,000.00 por cada ocurrencia.

Los siguientes eventos también constituyen eventos compensables. Sólo se considerarán eventos compensables aquellos establecidos en la Cláusula 44.

El programa debe actualizarse cada 30 días.

La retención por la presentación atrasada de la actualización del programa es de 10%.

El idioma es que deben redactarse los documentos del Contrato es el idioma español.

La ley por la que se regirá el Contrato es la de Panamá.

Institución cuyos procedimientos de arbitraje se utilizarán es la Constitución del Tribunal Arbitral, Capítulo V de la Ley Nº.6 del 12 de julio de 1988, por la cual se regula el arbitraje en las obras de construcción y otros servicios de ingeniería y arquitectura que se realizan mediante contratos con el Estado (Anexo Nº.2).

Autoridad nominadora del Arbitro: Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos, (SPIA).

El Contratista deberá presentar el programa relativo a las obras dentro de los 60 días de habersele notificado la aceptación de su oferta.

Lugar donde tendrá lugar el arbitraje: Salón de Reuniones del Ministerio de Obras Públicas, Primer Alto del Edificio 1019, Curundú, ciudad de Panamá.

La fecha de toma de posesión de la Zona de Obras es el: 7 días después de la Orden de Proceder.

La moneda del Contrato es el Balboa.

La tasa de cambio es la vigente en el Banco Nacional de Panamá.

La proporción de retenerse de los pagos es de DIEZ POR CIENTO (10%).

La compensación por liquidación de daños y perjuicios aplicable respecto a la totalidad de las obras es de B/.350.00 por cada día.

La máxima compensación por Liquidación de Daños y Perjuicios para la totalidad de las obras es 10% del precio final del contrato.

Las bonificación que se aplica a la terminación anticipada de la totalidad de las obras es de B/.115.00 por día.

Los montos de la garantía de cumplimiento son 30% del valor del contrato: B/.124,895.70.

El porcentaje que se aplica al valor de los trabajos inconclusos y cuya terminación representa un costo adicional para el Contratante es de 25%.

Las Partidas Presupuestaria son :

0.09.1.6.0.01.08.502, por la suma de B/.116,569.32

0.09.1.6.3.01.08.502, por la suma de B/.299,749.68

Este contrato no contempla la exención de ninguno de los impuestos vigentes aplicables, de ningún tipo.

El Ingeniero encargado de la ejecución del proyecto es:

NOMBRE: ROGELIO KNIGHT.

DIRECCION: CALLE W PARQUE LEFEVRE

Quién estará investido de plena autoridad para actuar, en todos los casos a nombre del Contratista,

El Arbitro propuesto por el Ministerio de Obras Públicas para éste Contrato es:

NOMBRE: ING. LUIS CARLOS CHO

DIRECCION: CALLE B, Nº.20 URBANIZACION LINARES
PANAMA, APARTADO 8903, ZONA 5.

El monto del contrato asciende a la suma de B/.416,319.00

EL ESTADO aportará la suma de B/.12,489.57, que representará el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento del proyecto, formado con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Gobierno Nacional.

LEB/GMG/edeg

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
PROYECTO DE DINAMIZACION DE LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE
INVERSIONES EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PUBLICO
PAN/95/001/D/01/99
MIPPE/MOP/MIVI/PNUD
ASFALTOS PANAMENOS, S.A.

CONTRATO Nº 46-96
(De 10 de septiembre de 1996)

Entre los suscritos, a saber: ING. LUIS E. BLANCO, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº.8-124-800, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, y EL LICDO. CARLOS A. VALLARINO, DIRECTOR NACIONAL DEL PROYECTO DE DINAMIZACION, en nombre y representación del ESTADO quien en lo sucesivo se llamarán EL ESTADO, por una parte y por otra el ING. DIEGO E. PARDO M., portador de la cédula de identidad personal Nº.8-448-573, en nombre y en representación de la empresa ASFALTOS PANAMENOS, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, sección de Micropelícula Mercantil a la FICHA Nº.132447, ROLLO Nº.13456, IMAGEN Nº83, con Licencia Industrial Nº.27132, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta el ACTO PUBLICO No.42-96, para la REHABILITACION DE LA CALLE: LA COMPANIA - CHORRO EL MACHO, EN EL VALLE DE ANTON, EN LA PROVINCIA DE COCLE, celebrado el día 10 DE SEPTIEMBRE DE 1996, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo LA REHABILITACION DE LA CALLE: LA COMPANIA - CHORRO EL MACHO, EN EL VALLE DE ANTON, (Provincia de COCLE), de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello y consiste principalmente en los siguientes trabajos:

Remoción de tubería, cambio de cauce, colocación de tubos de hormigón, cunetas pavimentadas, cabezales, zampeado, material selecto, capa base, imprimación, carpeta asfáltica, señalamiento vial, conformación de calzada, limpieza de tubos, conformación de cunetas, nivelación de tapas de cámara de inspección, reubicación de cercas, limpieza de cauce, construcción de cunetas en tierra, pintura general de puentes, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA, por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato, la suma de TRECIENTO TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTO SESENTA BALBOAS CON 90/100, (B/.336,760.90), en conformidad con lo que presentó en su propuesta EL CONTRATISTA, por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria Nº.0.09.1.5.0.02.33.503.

SEXTA: EL ESTADO aportará la suma de B/.10,102.82, que representará el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento del proyecto, firmado con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Gobierno Nacional.

SEPTIMO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

- OCTAVO: EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato N°.FD-163-96 de la Compañía INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A., por la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL, TRESCIENTOS OCHENTA BALBOAS CON 45/100, (B/.168,380.45), válida hasta el 30 DE MARZO de 2000. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de 3 años, después que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del Contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.
- NOVENO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.
- DECIMO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 11.7. (PAGOS Y RECONOCIMIENTOS ESPECIALES) de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.
- DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este Contrato.
- DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tenga como mínimo 3.50m de ancho por 2.50m de alto. Los letreros serán colocados a los extremos de la obra, en un lugar visible, donde señale el Residente y al final de la obra serán entregados al MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, en la División de Obras más cercana.
- DECIMO TERCERO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno Extranjero a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia.
- DECIMO CUARTO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.
- DECIMO QUINTO: Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:
1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
 2. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA, cuando sea una persona natural.

3. La quiebra o el concurso de acreedores de EL CONTRATISTA, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratorias de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución de EL CONTRATISTA, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

DECIMO

SEXTO:

Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápito PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos.
3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO

SEPTIMO:

EL CONTRATISTA acepta de antemano que EL ESTADO se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta, ni derecho a reclamo alguno por parte del Contratista.

En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita del Ingeniero Director.

DECIMOOCTAVO:

Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de CIENTO DOCE BALBOAS CON 25/100, por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMONOVENO:

Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.336.80, de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de noviembre de 1996.

El Estado

El contratista

LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

DIEGO E. PARDO MILLAN
Asfaltos Panameños, S.A.

CARLOS A. VALLARINO
Director Nacional del Proyecto de Dinamización

Refrendo:

MARCO A. BUSTAMANTE
Contraloría General de la República
Panamá, 10 de diciembre de 1996.

REPUBLICA DE PANAMA
PROYECTO DE DINAMIZACION DE LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE INVERSIONES
EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PUBLICO
PAN/95/001/A/01/99
MIPPE - MOP - MIVI - PNUD
CONTRATO DE INSPECCION Y SUPERVISION DEL ENSANCHE DE LA CARRETERA
DAVID - CONCEPCION, TRAMO III BOQUERON, CONCEPCION
GEOCONSULT, S.A. -

CONTRATO Nº 47-96
(De 15 de noviembre de 1996)

Entre los suscritos, a saber: SU EXCELENCIA LUIS E. BLANCO, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº.8-124-800, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, en nombre y representación del ESTADO y el LICDO. CARLOS A. VALLARINO, debidamente autorizado mediante la Resolución Nº.55 de 3 de marzo de 1995, del Consejo de Gabinete, Director del Proyecto de Dinamización, quienes en lo sucesivo se llamarán EL ESTADO, por una parte y el ING. ROBERTO ROLANDO PALMA QUINTERO, con cédula de identidad personal Nº.6-46-2572, varón panameño, mayor de edad, quien actúa en nombre de GEOCONSULT, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 63229, Rollo 4915, Imagen 34; con Licencia Comercial Tipo "B" Nº19862, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL INSPECTOR, tomando en cuenta el acto publico 12-96, para la PRESTACION DE SERVICIOS DE INSPECCION Y SUPERVISION PARA EL ENSANCHE Y REHABILITACION DE LA CARRETERA DAVID - CONCEPCION, TRAMO III, BOQUERON - CONCEPCION, en la Provincia de CHIRIQUI, celebrado el día 25 de MARZO de 1995, al tenor de las cláusulas siguientes:

PRIMERA: EL INSPECTOR se obliga a la Prestación de Servicios de Ingeniería requeridos para la INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN PARA EL ENSANCHE Y REHABILITACION DE LA CARRETERA DAVID - CONCEPCION, TRAMO III, BOQUERON - CONCEPCION, en la Provincia de CHIRIQUI correspondiente al Acto Público Internacional 12-96, de acuerdo a los términos y condiciones pactadas entre EL ESTADO y la empresa que realiza la ejecución de la obra (Contratista). Para los fines de este contrato, la palabra Servicios significa el

conjunto de actividades que deberá desarrollar EL INSPECTOR, para el cabal cumplimiento del Pliego de Cargos, el cual para todos los efectos se considera como parte integrante de este contrato.

Dentro de los servicios se incluye pero no se limita, la prestación de servicios de:

- a. INSPECCION Y SUPERVISION PARA EL ENSANCHE Y REHABILITACION DE LA CARRETERA DAVID - CONCEPCION, TRAMO III, BOQUERON - CONCEPCION, en la Provincia de CHIRIQUI
- b. Supervisión de la Construcción y/o Rehabilitación de Estructuras mayores y menores de drenajes en general, etc., que forman parte del trabajo de ejecución de obra.
- c. Verificar e inspeccionar los trabajos de señalamiento vial a llevarse a cabo.
- d. Verificar e inspeccionar los trabajos por administración, previa aprobación de la Dirección Nacional de Inspección.
- e. Elaboración de informes mensuales, informes especiales a solicitud de la Dirección Nacional de Inspección, informe final, etc.
- f. Además, realizará los estudios y preparará planos y especificaciones para los cambios en la obra que a juicio del INSPECTOR y con la aprobación de la Dirección Nacional de Inspección sean convenientes.

SEGUNDA: El INSPECTOR se compromete y obliga a prestar a satisfacción del ESTADO, los servicios de Ingeniería necesarios para la Inspección y Supervisión del proyecto. En general, EL INSPECTOR tendrá todas las obligaciones de carácter técnico, económico y administrativo que de acuerdo con las mejores prácticas de ingeniería, o como lo requiera la naturaleza del proyecto, sean responsabilidad de EL INSPECTOR, a pesar de que no se haga mención específica de ellas en este Contrato. Es entendido que EL INSPECTOR suministrará todo el personal necesario y asumirá la responsabilidad técnica hasta la terminación del proyecto. El INSPECTOR asistirá a la Dirección Nacional de Inspección en la preparación de todos los documentos e informaciones que deberán ser suministrados al BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), de acuerdo a los requerimientos del contrato de Prestamo 769/OC - PN, suscrito entre dicha entidad y el Gobierno de la República de Panamá. Todos los documentos e información requerida por el banco deberán prepararse en Español. Cualquier consulta, notificación e intercambio forma de información de parte de EL INSPECTOR al Banco, deberá hacerse a través de la dirección Nacional de Inspección. El trabajo que EL INSPECTOR ejecutará deberá ser compatible con las mejores prácticas técnicas y administrativas usuales en proyectos de esta naturaleza e incluirá, pero no se limitará a lo siguiente:

- a) INSPECCION Y SUPERVISION DE LA REHABILITACION Y/O CONSTRUCCION
 - 1) Examinar, comentar y en su caso recomendar aprobación o devolver con sus comentarios, el programa general de construcción o rehabilitación, catálogos de operaciones y el calendario de pagos, todos ellos preparados por el contratista para el proyecto completo. La documentación antes indicada deberá mantenerse actualizada de conformidad con el avance de la obra.
 - 2) Suministrar una inspección continua y completa de todo el trabajo ejecutado por el Contratista de construcción.
 - 3) Inspeccionar los materiales incorporados o que se incorporarán al proyecto y realizar las pruebas y ensayos necesarios para controlar su calidad, preparando informes relativos a esas inspecciones y pruebas, y aprobando o desaprobándolos, según los resultados de los ensayos.

- 4) Suministrar la información de todas las medidas, trazos y estacas que sean necesarias para asegurarse que el proyecto será realizado de acuerdo con el alineamiento, niveles y secciones transversales proyectadas. Esto incluirá estacas en línea central y la información de puntos de cota fija (B.M.).
- 5) Verificar el trazado y revisar el estacado de las estructuras, incluyendo instalaciones subterráneas cuando fuere necesario y examinar, comentar y aceptar todos los dibujos de taller de las obras permanentes y temporales.
- 6) Calcular todas las cantidades de obra para efectuar los pagos ~~manuales, los cuales serán aprobados por la Dirección Nacional~~ de Inspección.
- 7) Efectuar revisiones periódicas (por lo menos trimestrales) de las cantidades de obra restantes para actualizar las estimaciones que afecten el trabajo faltante, haciéndolo a través de un informe del conocimiento de la Dirección Nacional de Inspección.
- 8) Examinar y recomendar la aprobación, modificación o rechazo de las solicitudes de pago preparadas por el Contratista relativos al progreso logrado durante cada mes.
- 9) Calcular las cantidades finales y examinar y hacer recomendaciones sobre la solicitud final preparada por el Contratista para hacer el pago final, que serán aprobados por la Dirección Nacional de Inspección.
- 10) Revisar y hacer recomendaciones a la Dirección Nacional de Inspección relacionadas con posibles reclamos de parte de El Contratista; tales como prórrogas al plazo del Contrato, pagos por trabajos adicionales y otros similares.
- 11) Proyectar cualquier cambio que fuere necesario para una mayor economía en el proyecto, por su propia iniciativa o a requerimiento de la Dirección Nacional de Inspección, así como las órdenes de cambio y de trabajo extra.
- 12) Revisar todos los subcontratos propuestos por los Contratistas y recomendar cambios aprobaciones o improbaciones a la Dirección Nacional de Inspección.
- 13) Presentar mensualmente a la Dirección Nacional de Inspección dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes posterior cinco (5) copias en español de un informe técnico y financiero que suministre información sobre los gastos incurridos y sobre estimación de costos del proyecto revisados a la fecha del respectivo informe. Incluirá además un resumen acerca del progreso del proyecto y del trabajo ejecutado durante ese período por el Contratista de la obra y por EL INSPECTOR. Los informes deberán contener toda la información que a juicio de la Dirección Nacional de Inspección se requieran para llevar un buen control de proyecto y dar una imagen real del mismo.
- 14) Establecer monumentos de concreto permanentes para referencia de la línea central y puntos de cota fija (B.M.) permanentes que servirán para futuras referencias.
- 15) Revisar los planos finales que entregue el Contratista de la obra que muestren todas las partes del proyecto tales como hayan sido construidas.
- 16) Preparar cualquier otro informe que razonablemente pueda necesitarse en relación con el proyecto y que sea requerido por el MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.
- 17) Llevar un estricto control de los materiales combustibles, lubricantes y todos aquellos rubros que de acuerdo con los Contratos de Construcción esté sujeto al pago de los aumentos de costo.

- 18) Celebrar sesiones periódicas con la Dirección Nacional de Inspección para analizar los problemas que surjan durante el período respectivo. Evaluar el avance de los trabajos y su relación con el programa aprobado, revisar y mejorar el tipo de información que ha de incorporarse en los informes mensuales.
- 19) Revisión completa del proyecto, esto incluirá revisión de planos y especificaciones del mismo y las estructuras de puentes, drenajes mayores y menores, trabajo que será realizado al inicio del período de construcción.

b) CONTROL DE TRABAJOS VARIOS

EL INSPECTOR inspeccionará y calculará todos los trabajos que se hagan por Administración en el caso que se presenten trabajos que sean necesarios para la buena ejecución del proyecto y conservación del mismo, previa aprobación de la Dirección Nacional de Inspección.

c) PROTECCION ECOLOGICA

EL INSPECTOR velará que durante la ejecución del proyecto se tomen las medidas de conservación, protección y restauración necesaria para controlar sus eventuales efectos ambientales.

TERCERA: A) RESPONSABILIDAD DE EL INSPECTOR

- 1) El INSPECTOR tendrá la responsabilidad de la inspección y Supervisión de todos los trabajos que ejecuta el Contratista de la obra, de acuerdo con los planos, especificaciones y documentos del Contrato de Obra, previamente aprobados por EL ESTADO. En cualquier caso no establecido en las normas de Ingeniería indicadas por el MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, se aplicará el mejor criterio técnico de ejecución conocido normalmente y en lo referente al control de materiales se utilizará las ediciones más actualizadas en las Normas A.A.S.H.T.O. (American Association of State Highways and Transportation Officials), A.S.T.M. (American Society for Testing Materials), A.I.S.C. (American Institute of Steel Construction), A.W.S. (American Welding Society), que corresponda.
- 2) EL INSPECTOR, además, ejecutará sus operaciones con la debida diligencia en el desarrollo del proyecto y mantendrá relaciones satisfactorias con otros grupos, contratista y sub-contratistas que ejecuten trabajos en las diversas áreas del proyecto.
- 3) Es además convenido que EL INSPECTOR, en la prestación de los servicios motivo de este Contrato, actuará de acuerdo al mejor interés del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, durante el trabajo de construcción y en su comportamiento será guiado por normas generalmente aceptadas de conducta profesional.
- 4) EL INSPECTOR, no podrá emplear servicios de profesionales y técnicos que estén trabajando en oficinas públicas o entidades autónomas,
- 5) EL INSPECTOR, no será responsable por los atrasos resultantes de cualquier demora del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la Cláusula Tercera, párrafo b).
- 6) A fin de coordinar y discutir criterios, establecer si los trabajos se están ejecutando de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Tercera, el INSPECTOR se compromete a convocar a reuniones de trabajo tan frecuentemente como fuere necesario, o bien cuando la Dirección Nacional de Inspección lo ordene. Durante estas reuniones EL INSPECTOR presentará al MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS una evaluación descriptiva y gráfica del avance de los trabajos y su relación con el programa de trabajo aprobado. Se discutirá, además, problemas que se hayan presentado en la realización de los trabajos y si ellos hubiesen

causado alguna demora, se actualizará el programa de trabajo, EL INSPECTOR, a la vez hará una exposición de la forma como se realizarán los trabajos inmediatos y someterá a consideración del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, decisiones técnicas y administrativas consideradas de gran importancia para el buen éxito y finalización del proyecto en el tiempo programado.

- 7) EL INSPECTOR, actuará de acuerdo a los mejores intereses del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, en todas las secciones relacionadas con el proyecto y usarán sus mejores esfuerzos para obtener máximas ventajas.

B) RESPONSABILIDAD DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

- 1) El Ministerio de Obras Públicas proveerá a EL INSPECTOR de toda asistencia que sea necesaria para obtener la información existente relacionada con el proyecto.
- 2) Además, el Ministerio de Obras Públicas se compromete a entregar a EL INSPECTOR toda la información técnica de que dispusiere y que sea apropiada y útil para la ejecución del proyecto.
- 3) El Ministerio de Obras Públicas se compromete a ejecutar con la debida diligencia la revisión, aprobación, aceptación y autorización de todas las cuentas, sometidas por EL INSPECTOR para efectos de pago.
- 4) El Ministerio de Obras Públicas nombrará un Ingeniero Coordinador que será el enlace entre esa dependencia y EL INSPECTOR por intermedio del cual se canalizarán las relaciones entre ambas partes, en lo relacionado con el proyecto en general.
- 5) El Ministerio de Obras Públicas supervisará el cumplimiento de las obligaciones de EL INSPECTOR con el objeto de proteger los intereses del ESTADO y asegurarse que EL INSPECTOR cumpla con sus obligaciones. Con tal propósito los representantes del Ministerio de Obras Públicas llevarán a cabo, entre otras, las siguientes tareas:
 - a. Verificar el cumplimiento de las actividades que corresponden a EL INSPECTOR bajo este Contrato, para comprobar que sean ejecutadas con eficiencia razonable.
 - b. Verificar que el trabajo sea llevado a cabo por el personal apropiado y que se sigan buenas prácticas de Ingeniería.
 - c. El Ministerio de Obras Públicas podrá exigir el retiro de cualesquiera de los empleados de EL INSPECTOR asignados a este proyecto que de acuerdo al juicio del Ministerio de Obras Públicas sea incompetente o inaceptable por cualquier razón. EL INSPECTOR deberá obedecer la orden de retiro dentro de un plazo no mayor de TREINTA (30) días.

CUARTA: INFORMES Y OTRA DOCUMENTACION

EL INSPECTOR preparará y someterá a consideración del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS los siguientes informes relacionados con las actividades contempladas en este Contrato. Tales informes serán reproducidos en español en el número de copias que se especificó anteriormente, y en forma prescrita por el Ministerio.

- a). Informes mensuales, tales como se requieren en el numeral a.13 de la Cláusula Segunda. Se requerirá un número de cinco (5) copias en español, a menos que por escrito se solicite en otra forma. Tales informe serán preparados por EL INSPECTOR para ser sometidas a la Dirección Nacional de Inspección y proveer información relacionada con la disponibilidad de fondos, gastos incurridos, revisión de los estimados de costos, avances físicos del proyecto y trabajos realizados por los Contratista de la obra, y el INSPECTOR.
- b). EL INSPECTOR preparará cualquier otro informe o documentación que sea requerida por el MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS que tenga relación con la Cláusula Tercera de este contrato. El número de copias de estos informes o documentos será estipulado al momento que se impartan las instrucciones para su preparación.
- c). EL INSPECTOR preparará un informe final que cubra todas las fases del proyecto bajo los términos de este contrato para someterlo a la consideración y aprobación del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS. Este informe reflejará en forma somera todas las operaciones de ingeniería, rediseño, recomendaciones de construcción, también incluirá una recapitulación de la forma y cantidad de los fondos que hayan sido invertidos de acuerdo con los términos de este contrato. Se requerirá un número de cinco (5) copias de este informe final. Dicho informe deberá ser presentado un mes después de finalizadas las obras.

QUINTA: PERSONAL

- a) EL INSPECTOR se compromete a emplear todo el personal en forma eficiente para la ejecución del trabajo comprendido en este contrato y presentará el curriculum vitae de cada uno de los profesionales propuestos y técnicos encargados del trabajo, para su aprobación por parte del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, indicando la fecha estimada de su incorporación al proyecto, duración de su estadía y función específica para tal personal, el MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS se reserva el derecho de aprobación de todo el personal propuesto.
- b) Para sustituir algún miembro del equipo técnico, El INSPECTOR someterá a consideración del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, el curriculum vitae de profesionales calificados que pudiesen reemplazarlos, el MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS se reserva el derecho de aprobar dicho personal.
- c) EL INSPECTOR, cumplirá por su cuenta y riesgo con todas las leyes laborales y de seguridad social que rigen en la República de Panamá con respecto a sus trabajadores.

SEXTA: MODALIDAD DE FACTURACION Y PAGO

Las facturaciones y los pagos con respecto a los Servicios será por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL, TRESCIENTOS VEINTE BALBOAS CON 46/100 (B/.549,320.46) con cargo a la partida presupuestaria Nº.0.09.1.5.4.09.01.170, POR LA SUMA DE B/.333,333.33 Y LA DIFERENCIA DE B/.215,987.13, PARA EL AÑO 1997. Esta suma será cancelada siguiendo el procedimiento establecido en el numeral 11 de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.

Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

SEPTIMA: AMPLIACION

- a) EL INSPECTOR se compromete, hasta la expiración de un período de tres (3) años después del plazo máximo contemplado en este Contrato, a que EL ESTADO, o sus representantes autorizados

tengan acceso y derecho a examinar cualquier libro pertinente, documentos, papeles y anotaciones de los INSPECTORES, relacionados con las transacciones contempladas bajo este Contrato. EL INSPECTOR además, se obliga a incluir en todos los subcontratos, si los hubiese, una cláusula al efecto de que el subcontratista se obligue a que EL ESTADO, y el Banco o cualesquiera de sus representantes, debidamente autorizados, tendrán acceso y derecho a examinar directamente libros pertinentes, papeles y anotaciones de tal subcontrato hasta un período de tres (3) años después de que el pago final contemplado en el subcontrato haya sido hecho.

- b) EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS al hacer el pago final a EL INSPECTOR, será el propietario de los originales de documentos, incluyendo mapas, planos, fotografías información sobre suelos, así como toda la información económica, fiscal, contable y financiera, etc.
- c) Toda la información obtenida durante la ejecución de este contrato, por parte de EL INSPECTOR y todos los informes y recomendaciones, serán consideradas como confidenciales por parte de EL INSPECTOR.

OCTAVA: CONFLICTO DE INTERESES

- a) Ni EL INSPECTOR, ni ningún miembro del personal de EL INSPECTOR, trabajarán directamente o indirectamente para su beneficio personal, ni en su nombre ni a través de ninguna otra persona en ningún negocio, profesión u ocupación, haciendo uso de información obtenida por medio de este Contrato.
- b) EL INSPECTOR y sus asociados no podrán participar en la construcción del proyecto en provecho propio ni en el suministro de materiales y equipos para el mismo o en carácter financiero.

NOVENA: EL INSPECTOR presentará una Garantía de Cumplimiento del 25% del valor total del contrato para garantizar las obligaciones contraídas en el presente contrato la cual ha sido constituida mediante Garantía de Cumplimiento N°04-01-9724-00 de la Compañía NACIONAL DE SEGUROS, S.A., por la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL, TRESCIENTOS TREINTA BALBOAS CON 11/100 (B/.137,330.11), válida hasta el 16 de ABRIL de 1999.

DECIMA: EL ESTADO se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente contrato por razón de incumplimiento de cualquiera de las Cláusulas del mismo por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además si concurrieran una o más de las causales determinadas en el artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995.

DECIMA

PRIMERA: EL ESTADO se reserva el derecho de terminar este contrato unilateralmente mediante un aviso previo de treinta (30) días a EL INSPECTOR y sin indemnización alguna.

DECIMA

SEGUNDA: Al original de este documento se le adhieren timbres fiscales por valor de B/.549.40, de acuerdo a lo que dispone el Artículo 967 del Código Fiscal.

DECIMA

TERCERA: El presente contrato entrará en vigencia y efectiva en la fecha en que el mismo cuente con toda las aprobaciones legales relativas a su formalización y le sea notificada esta circunstancia a EL INSPECTOR a través de la Orden de Proceder. La duración del mismo se mantendrá vigente por QUINIENTOS TREINTA (530) DIAS CALENDARIOS, a partir de esta fecha y podrá prorrogarse su vigencia mediante enmienda al presente contrato.

DECIMA
CUARTA:

Este Contrato requiere la aprobación del señor Ministro o el Representante Legal de la entidad respectiva, con capacidad legal para contratar de conformidad con lo previsto por el Artículo 73 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995. Igualmente necesita el refrendo de la Contraloría General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de noviembre de 1996.

El Estado

El Inspektor

LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

ROBERTO ROLANDO PALMA
GEOCONSULT, S.A.

CARLOS A. VALLARINO
Director Nacional del Proyecto

Facultado por la Resolución de Gabinete No. 55 del 3 de marzo de 1995.

Refrendo:

MARCO A. BUSTAMANTE
Contraloría General de la República
Panamá, 10 de diciembre de 1996.

AVISOS

AVISO Para cumplir con el Artículo 777 del Código de Comercio se hace saber la venta real y efectiva del	negocio denominado RESTAURANTE BAR LA CIUDAD ubicado en la Avenida 12 de Octubre, Plaza La Hispanidad	corregimiento de Pueblo Nuevo de propiedad de la sociedad anónima LA CIUDAD S.A. , debidamente inscrita en la Ficha	272169, Rolo 38607, Imagen 002, vendió a la sociedad anónima FRIENDS OF PANAMA CORPORATION	debidamente inscrita a la Ficha 316293, Rolo 49830, Imagen 002, L-039-258-01 Segunda publicación
---	--	--	---	--

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 4- COCLE EDICTO 279-96 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de Cocle, al público: HACE SABER: Que el señor (a) DENIS BAUTISTA SOTO GIL - ELIDIA ENEIDA CORDOVA DE SOTO, vecino (a) de Ave. Eloy Alfaro, Corregimiento — del Distrito de Panamá portador de la cédula de identidad personal N° 2-77-7-4-7-55-726, ha solicitado a la Dirección Nacional Reforma Agraria mediante solicitud N° 4-	029-92, la adjudicación a título oneroso oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1.519.59 M2, ubicada en Llano Grande, Corregimiento de Llano Grande, Distrito de La Pintada, Provincia de Cocle, comprendido dentro de los linderos: NORTE: María José Domínguez y camino al río Orera. SUR: Camino hacia La Pintada y Candelario Reyes Martínez. ESTE: Terreno nacional usado como cancha deportiva pública. OESTE: Carretera hacia La Pintada y hacia el río Orera. Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la corregiduría de Llano Grande y copias de	mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé a los 20 días del mes noviembre de 1996. DIANA GOMEZ DE CALVO Secretaria Ad-Hoc AGRO. ABDEL NETO Funcionario Sustanciador L-073-848 Única Publicación R	NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 4- COCLE EDICTO 286-96 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de Cocle, al público: HACE SABER: Que el señor (a) DARIO FERNANDEZ JAEN, vecino (a) del Corregimiento Penonomé (Cabecera), del Distrito de Penonomé portador de la cédula de identidad personal N° 8-124-647, ha solicitado a la Dirección Nacional Reforma Agraria mediante solicitud N° 4-333-96, la adjudicación a título oneroso de compra de una parcela de terreno que forma parte de la Finca N° 2685 inscrita al Tomo 322, Folio 182 y de	propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 0 Has - 0900.00 M2, ubicado en el Corregimiento de El Chirú, Distrito de Antón, Provincia de Cocle, comprendido dentro de los linderos: NORTE: Calle a otros lotes y hacia la C.I.A. SUR: Resto de la finca N° 2685. ESTE: Lote N° 18. OESTE: Lote N° 20. Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la corregiduría de Río Hato y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto
--	---	---	--	---

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé a los 19 días del mes noviembre de 1996.

DIANA GOMEZ
DE CALVO
Secretaria Ad-Hoc
AGRO. ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-073-914
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE
EDICTO Nº 294-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **JOSE MARIA SIERRA TAPIA**, vecino (a) de Aguadulce del corregimiento de Cabecera, Distrito de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-52-732, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-577-95, según plano aprobado Nº 200-01-6535 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 5,535.04 Mts. 2 ubicada en San Antonio, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terreno de Alcibiades López, Osvaldo Vieta Ramos.
SUR: Terreno de José María Sierra Tapia y Telmo R. Jiménez.
ESTE: Terreno de José María Sierra Tapia.
OESTE: Terreno de Alvaro Pedreschi.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la

Corregiduría de Cabecera (Aguadulce) y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 29 días del mes de noviembre de 1996.

DIANA GOMEZ
DE CALVO
Secretaria Ad-Hoc
AGRO. ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-073-994
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE
EDICTO Nº 299-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **TRANQUILINO RODRIGUEZ LOPEZ**, vecino (a) de Aguas Claras, del corregimiento de Tulú, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-85-2574, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0314-94, según plano aprobado Nº 205-10-5904 (9-9-94) la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has + 7,316.86 Mts. 2 ubicada en Aguas Claras, Corregimiento de Coclé, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Eusebio López - quebrada Gato de Agua.

SUR: Isaac Lorenzo - quebrada sin nombre - quebrada Gato de Agua.
ESTE: Cristino Domínguez.
OESTE: Aguas Claras - camino a Lura.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Corregiduría de Tulú y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 3 días del mes de diciembre de 1996.

DIANA GOMEZ
DE CALVO
Secretaria Ad-Hoc
AGRO. ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-074-017
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE
EDICTO Nº 295-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **ESTELIA GORDON DE MARTINEZ**, vecino (a) de Calle Victoriano Lorenzo, del corregimiento de Cabecera, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-85-2345, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-449-96, según plano aprobado Nº 205-05-6532 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has +

1,038.51 Mts. 2 ubicada en Agua Fria, Corregimiento de El Coco Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Bernarda Márquez.
SUR: Julián Márquez Ibarra.
ESTE: Bernarda Márquez.
OESTE: Camino de tierra hacia Río Hondo y hacia Penonomé.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Corregiduría de El Coco y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 3 días del mes de diciembre de 1996.

DIANA GOMEZ
DE CALVO
Secretaria Ad-Hoc
AGRO. ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-073-996
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE
EDICTO Nº 315-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:
HACE SABER:
Que el señor (a) **GREGORIA ORTIZ ROSALES**, vecino (a) de La Soledad del corregimiento de La Pava, Distrito de Olá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-91-2000, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-

238-95, según plano aprobado Nº 204-05-6221 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 3653.17 Mts. 2 ubicada en La Soledad, Corregimiento de La Pava, Distrito de Olá, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Carretera Central hacia la C.I.A. y hacia Olá.
SUR: Servidumbre de acceso hacia otras fincas.
ESTE: Terreno de Lucía Aguilar.
OESTE: Servidumbre a otras fincas.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Corregiduría de La Pava y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 16 días del mes de noviembre de 1996.

DIANA GOMEZ
DE CALVO
Secretaria Ad-Hoc
AGRO. ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-074-110
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE
EDICTO Nº 283-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:
HACE SABER:
Que el señor (a) **MELIDA PINZON (U) MELIDA BURGOS PINZON**, vecino (a) de

El Roble del corregimiento de Agua El Roble, Distrito de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-20-71, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-040-77, según plano aprobado Nº 20-2102 - 20-2176 la adjudicación a título oneroso de dos parcelas de tierras Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de — ubicadas en Llano del Corozo, Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

GLOBO Nº 1 - SUPERFICIE: 21 Has + 3.170.49 M2.

NORTE: Terreno de Ramiro Saavedra y Raimundo Ledezma, C.I.A.

SUR: Azucarera Nacional (R.L. Víctor M.E. Jones) - camino a finca La Panela.

ESTE: Camino de tierra hacia El Roble y hacia la finca La Panela.

OESTE: C.I.A. camino hacia finca La Panela.

GLOBO Nº 2 - SUPERFICIE: 2 Has + 8.406.49 M2.

NORTE: Carretera Interamericana a Divisa - Aguadulce.

SUR: Camino hacia la finca La Panela y terreno de Ismael Velasquez.

ESTE: Camino de tierra hacia finca La Panela.

OESTE: Camino de tierra hacia finca La Panela.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Corregiduría de El Roble y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 15 días del mes de

noviembre de 1996.
DIANA GOMEZ DE CALVO
 Secretaria Ad-Hoc
AGRO. ABDIEL NIETO
 Funcionario
 Sustanciador
 L-073-880
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 4, COCLE
 EDICTO Nº 325-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:

HACE SABER:
 Que el señor (a) **JUAN MADRID AGUILAR Y OTROS**, vecino (a) de Cacaco, corregimiento de Toabré Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-AV-108-718, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-856-93, según plano aprobado Nº 205-09-6526 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 47 Has + 7465.16 Mts.2 ubicada en Cacaco, Corregimiento de Toabré, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Juan Madrid.

SUR: Rafael Sánchez - Julián Madrid.

ESTE: Camino a Tucué y a Toabré - Ciprián Madrid.

OESTE: Presentación Sánchez - Julián Sánchez - Jorge Muñoz.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Corregiduría de Toabré y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los

órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 24 días del mes de diciembre de 1996.

MARISOL A. DE MORENO
 Secretaria Ad-Hoc
AGRO. ABDIEL NIETO
 Funcionario
 Sustanciador
 L-074-162
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 4, COCLE
 EDICTO Nº 320-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:

HACE SABER:
 Que el señor (a) **ZAIRA PIMENTEL PALLARES**, vecino (a) del corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-706-1709, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-513-96, la adjudicación a título de compra de una parcela de terreno que forma parte de la Finca Nº 2247, inscrita al Tomo 273, Folio 422, y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 0 Has + 1000.53. Mts.2 ubicado en el Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Guillermo Pimentel Kaa.

SUR: Esilda María Guzmán R.

ESTE: Esilda María Guzmán R.

OESTE: Carretera de

asfalto.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Corregiduría de Río Hato y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 24 días del mes de diciembre de 1996.

MARISOL A. DE MORENO
 Secretaria Ad-Hoc
AGRO. ABDIEL NIETO
 Funcionario
 Sustanciador
 L-074-140
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 4, COCLE
 EDICTO Nº 318-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:

HACE SABER:
 Que el señor (a) **MARCELINA MORENO JAEN**, vecino (a) de La Loma del Roble, corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-54-499, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-024-95, según plano aprobado Nº 200-03-6405 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2629.97 Mts.2 ubicada en La Loma de El Roble, Corregimiento de El Roble, Distrito de

Aguadulce, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: C.I.A. a Divisa - Aguadulce.

SUR: Rigoberto Moreno R.

ESTE: Domingo Herrera.

OESTE: Camino a La Loma y calle San Martín.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Corregiduría de El Roble y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 16 días del mes de diciembre de 1996.

MARISOL A. DE MORENO
 Secretaria Ad-Hoc
AGRO. ABDIEL NIETO
 Funcionario
 Sustanciador
 L-074-124
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 4, COCLE
 EDICTO Nº 3176-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:

HACE SABER:
 Que el señor (a) **LORENZO SANCHEZ SAMANIEGO**, vecino (a) del corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-52-270, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-10167-92, la adjudicación a título de

compra de una parcela de terreno que forma parte de la finca Nº 1689, inscrita al Tomo 204, Folio 150, y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 6 Has + 2910.74 Mts.2 ubicada en el Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Julia Sánchez. SUR: Orlando Garcés Prado.

ESTE: Eduardo Sánchez.

OESTE: Río Hato.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Corregiduría de Río Hato y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 16 días del mes de diciembre de 1996.

DIANA GOMEZ
DE CALVO
Secretaria Ad-Hoc
AGRO. ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-074-123
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE
EDICTO Nº 882-96
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Coclé, al
público:

HACE SABER:

Que el señor (a)
**ANGELA MORENO DE
FIGUEROA**
-
**ANAYANSI FIGUEROA
MORENO**, vecino (a) de
Panamá corregimiento
de Panamá, Distrito de

Panamá, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 2-36-134 -
8-72-703 ha solicitado a
la Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 4-
435-96, según plano
aprobado Nº 205-06-
6561 la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierras
Baldías Nacional
adjudicable, con una
superficie de 0 Has +
1171.60 Mts.2 ubicada
en Churuquita Grande,
Corregimiento de
Pajonal, Distrito de
Penonomé, Provincia de
Coclé, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:

NORTE: Carretera de
asfalto que conduce a
Caimito.

SUR: Terrenos
Nacionales que ocupa
Casimiro Moreno.

ESTE: Terrenos
Nacionales que ocupa
Casimiro Moreno.

OESTE: Terrenos
Nacionales que ocupa
Cristóbal Chérigo

Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho, en la
Corregiduría de Pajonal
y copias del mismo se
entregarán al interesado
para que los haga
publicar en los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en Penonomé, a
los 13 días del mes de
diciembre de 1996.

DIANA GOMEZ
DE CALVO
Secretaria Ad-Hoc
AGRO. ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-074-065
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 6- COLON
EDICTO Nº 3-50-96
El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Colón, al
público:

HACE SABER:

Que el señor (a)
**GUMERCINDO
DOMINGUEZ
DOMINGUEZ**, vecino
(a) de Valle de San
Isidro, corregimiento de
_____, Distrito de San
Miguelito, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 7-52-177,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 3-
479-91, según plano
aprobado Nº 300-13-
3315 la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierras
Baldías Nacional
adjudicable, con una
superficie de 5 Has +
5963.78 Mts.2 ubicada
en Valle de La Unión,
Corregimiento de San
Juan, Distrito de Colón,
Provincia de Colón,
comprendido dentro de
los siguientes linderos:

NORTE: Elsi A. de
D'Meza, Gumercindo
Dominguez y Oris
Gloriela Dominguez de
González, servidumbre.

SUR: Gumercindo
Dominguez, Pedro
Hernández.

ESTE: Servidumbre,
Gumercindo Dominguez
Hijo, Pedro Hernández.

OESTE: Gumercindo
Dominguez, Elsi A. de
D'Meza.

Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho, en la Alcaldía
del Distrito de Colón o en
la Corregiduría de San
Juan y copias del mismo
se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en Buena vista, a
los 19 días del mes de
junio de 1996.

SOLEDAD MARTINEZ
CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL A. VERGARA
SUCRE

Funcionario
Sustanciador
L-039-222-43
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 6- COLON
EDICTO Nº 3-128-96

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Colón, al
público:

HACE SABER:

Que el señor (a)
**NICOLAS DE GRACIA
BARRIOS**, vecino (a) de
Buena Vista,

corregimiento de Buena
Vista Distrito de Colón,
portador de la cédula de
identidad personal Nº 9-
109-2122, ha solicitado
a la Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 3-
453-92, según plano
aprobado Nº 300-10-
3413 del 25-10-96 la
adjudicación a título
oneroso de una parcela
de tierra patrimonial
adjudicable, con una
superficie de 0 Has +
0721.321 Mts.2 que
forma parte de la finca
6551, inscrita al Tomo
1117, Folio 458, de
propiedad del Ministerio
de Desarrollo
Agropecuario.

El terreno está ubicado
en la localidad de Villa
Catalina, Corregimiento
de Puerto Pilón, Distrito
de Colón, Provincia de
Colón, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:

NORTE: Servidumbre a
Villa Catalina.

SUR: Grimaldo Solano.

ESTE: Calle.

OESTE: Efraín Robles
Pimentel.

Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho, en la Alcaldía
del Distrito de Colón o en
la Corregiduría de
Puerto Pilón y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal

como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en Buena vista, a
los 26 días del mes
dediciembre de 1996.

VIELKA EDITH
DE LEON H.
Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL A. VERGARA
SUCRE

Funcionario
Sustanciador
L-039-222-19
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 6- COLON
EDICTO Nº 3-132-96
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Colón, al
público:

HACE SABER:

Que el señor (a)
**TEODOLINDA COYA
DE CEBALLOS**, vecino
(a) de Santa Rita,
corregimiento de
Sabanitas, Distrito de
Colón portador de la
cédula de identidad
personal Nº 3-30-256, ha
solicitado a la Dirección
Nacional de Reforma
Agraria, mediante
solicitud Nº 3-260-96,
según plano aprobado Nº
300-13-3315 la
adjudicación a título
oneroso de una parcela
de tierra Baldías Nacional
adjudicable, con una
superficie de 21 Has +
1030.509 Mts.2 ubicada
en Guabo Peludo,
Corregimiento de
Nombre de Dios, Distrito
de Santa Isabel, Provincia
de Colón, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:

NORTE: Pablo de León,
camino.

SUR: Río Fato, Dorindo
Bernal.

ESTE: Quebrada Prieta,
Concepción Ceballos,
Dorindo Bernal.

OESTE: Río Fato.

Para los efectos legales
se fija este Edicto en lugar
visible de este despacho.

en la Alcaldía del Distrito de Santa Isabel o en la Corregiduría de Nombre de Dios y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena vista, a los 30 días del mes de diciembre de 1996.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL A. VERGARA
SUCRE
Funcionario
Sustanciador
L-039-222-35
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 3, HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO 204-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 3, Herrera:

HACE SABER:

Que el señor (a) **HILARIO CHAVEZ GONZALEZ**, vecino (a) del Corregimiento Cabecera, Distrito de Ocu, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-81-416, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 6-0217, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 10 Has + 2513.58 M2, según plano aprobado Nº 603-01-4771 ubicado en el Corregimiento de Cabecera Distrito de Ocu, de esta Provincia cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Santiago Chávez - camino a El Guayabito.
SUR: Manuel Chávez.

ESTE: Camino de El Guayabito a Los Asientos.

OESTE: Camino de El Guayabito a El Tijera. Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Ocu, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 20 días del mes diciembre de 1996.
GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL MARTINEZ C.
Funcionario
Sustanciador
L-073-082
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 7- CHEPO
EDICTO 140-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **EUTIMIO PERALTA CORDOBA**, vecino (a) de Playa Chuzo, Corregimiento El Llano, Distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-700-2071, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-290-96, según plano aprobado Nº 804-04-12504, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 48 Has + 1397.03 M2, ubicada en Palmas Bellas el Corregimiento

de El Llano, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Damián Justavino, Ernesto Castro.

SUR: Eutimio Peralta, camino de 10.00 mts. y Cristino Moreno.

ESTE: Ernesto Castro, Cristino Moreno.

OESTE: Damián Justavino, Eutimio Peralta.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la corregiduría de El Llano, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo a los 27 días del mes diciembre de 1996.

MARGARITA DENIS H.

Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL VALEJOS RAMOS
Funcionario
Sustanciador
L-039-075-60
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 7- PANAMA
ESTE
EDICTO 141-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **EUTIMIO PERALTA CORDOBA**, vecino (a) de Playa Chuzo, Corregimiento El Llano, Distrito de Chepo, portador de la cédula de

identidad personal Nº 7-700-2071, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-189-96, según plano aprobado Nº 804-04-12501, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 23 Has + 0005.61 M2, ubicada en Palmas Bellas el Corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Miguel Justavino, Damián Justavino.

SUR: Andrés Justavino.

ESTE: Diomees Bustavino, Andrés Justavino.

OESTE: Lorenzo Castillo y vereda de 12 m.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la corregiduría de El Llano, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo a los 27 días del mes diciembre de 1996.

MARGARITA DENIS H.

Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL VALEJOS RAMOS
Funcionario
Sustanciador
L-039-075-78
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 7- CHEPO
EDICTO 142-96
El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **EUTIMIO PERALTA CORDOBA**, vecino (a) de Playa Chuzo, Corregimiento El Llano, Distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-700-2071, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-291-96, según plano aprobado Nº 804-04-12502, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 43 Has + 8.875.72 M2, ubicada en Palmas Bellas el Corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Eutimio Peralta.

SUR: Eutimio Peralta, Andrés Justavino, camino 10. mts.

ESTE: Eutimio Peralta, Córdoba, camino 10.00 mts.

OESTE: Eutimio Peralta y Andrés Justavino.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la corregiduría de El Llano, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo a los 27 días del mes diciembre de 1996.

MARGARITA DENIS H.

Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL VALEJOS RAMOS
Funcionario
Sustanciador
L-039-075-86
Única Publicación R